IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SEMINARIO JOVENES GRADUADOS

BAHIA BLANCA

OCTUBRE 2011

DR. OSCAR A. FERNANDEZ

*Contador Público (UBA)

*Especialista en Derecho Tributario (Facultad de Derecho
Universidad Austral)

*Post Grado en Derecho Tributario (Facultad de Derecho
Universidad de Salamanca España)

http://www.oscarafernandez.com.ar/oscar.fernandez@estudio-ofernandez.com.ar
011-4381-2311 Y 011-15-5-012-3196

SUMARIO

IMPORTANTE LAS CONSULTAS ENVIARLAS AL SIGUIENTE MAIL:

TELEFONOS MAIL DE OSCAR A FERNANDEZ PARA REALIZAR CONSULTAS ESTUDIO 011-4381-2311, CELULAR 011-15-5-012-3196 oscar.fernandez@estudio-fernandez.com.ar

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

LEY 14.044 (B.O.16.10.09) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 14.200 (B.O.24.12.2010) Y SU REGLAMENTACION DECRETO 63/2011 (B.O.28.03.2011) IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

1 – SE REESTABLECE EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRA BIENES EN LA PROVINCIA DE BUENIOS AIRES (ART.90 Y 114)	TUITA DE Pag.5			
2 – OBJETO DEL IMPUESTO (ART. 91 Y 92)	Pag.5			
3 - SUJETOS (ART. 104)	Pag.7			
4 - NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE (ART. 100)	Pag.8			
5 - OBLIGACION DE PAGO DEL IMPUESTO (ART. 108)	Pag.9			
6 - ALICUOTA DEL IMPUESTO (ART. 107 Y 117)	Pag.11			
7 - RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO (ART.	105) Pag.13			
8 - EL IMPUESTO DEBE PAGARSE ANTES DE DISPONER DE LO (ART. 110)	S BIENES Pag.13			
9 - DEDUCCIONES Y EXCLUSIONES (ART. 103 Y 116)	Pag.14			
10 - EXENCIONES (ART. 106)	Pag.16			
11 - VALUACION DE LOS BIENES (ART. 101 Y 102)	Pag.19			
12 - PRESUNCIONES DE HECHOS GRAVADOS (ART.94)	Pag.28			
13 - PRESUNCIONES DE TRANSMISIONES GRAVADAS (ART. 96)	Pag.29			
14 - BIENES SITUADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ART.95) Pag.30				

OCTUBRE 2011

2

15 - TRANSMISIONES POR CAUSA DE MUERTE (ART.97)	Pag.32
16 - TRANSMISIONES ENTRE VIVOS (ART.98)	Pag.33
17 - LEGADOS LIBRES DE IMPUESTO O BAJO CONDICION RES (ART. 99)	OLUTORIA Pag.33
18 - TRANSMISIONES SUCESIVAS (ART. 109)	Pag.34
19 - PRESCRIPCION (ART. 112)	Pag.34
20 - CONVENIOS CON OTRAS JURISDICCIONES (ART. 113)	Pag.35
21 - ARBA PODRA ACTUAR COMO PARTE EN LAS ACT ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES (ART. 111)	UACIONES Pag.35
22 - DESTINO DEL IMPUESTO (ART. 118)	Pag.36
23 – ACTOS QUE EXTERIORIZAN UNA TRANSMISION GRATUITA (ART.16 DEL DECRETO 63/32011)	DE BIENES Pag.36
24 - VIGENCIA (ART. 119)	Pag.37
R.N. 91.2010 (B.O.07.02.2011) MODIFICADA POR LA R.N. 18. 01.04.2011 ARBA REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRABIENES	
1 – EL IMPUESTO SE LIQUIDA MEDIANTE LA PRESENTACION DECLARACION JURADA (ART.1)	N DE UNA Pag.38
2 – LA DECLARACION JURADA SE GENERA A TRAVES DE LA PA DE ARBA Y SE PRESENTA POR INTERNET (ART.2)	GINA WEB Pag.38
3 – PARA TRANSFERIR LA DDJJ EN FORMA ELECTRONICA SE DE CLAVE DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (ART.3)	BE TENER Pag.39
4 - CASOS EN LOS CUALES LA PAGINA DE ARBA NO ESTE O (ART.4)	PERATIVA Pag.39
5 – LOS ESCRIBANOS DEBEN EXIGIR EL PAGO DEL TRIBUTO OPERACIONES ENTRE VIVOS (ART.5)	O EN LAS Pag.40
6 – LOS JUECES DEBEN EXIGIR EL PAGO DEL TRIBUTO (ART.6)	Pag.43
7 – INTERVENCION DE UN REPRESENTANTE FISCAL DE ARBA (AR DR. OSCAR A. FERNANDEZ OCTUBRE	T.7) Pag.44 E 2011 3

8 – ARBA PUEDE INSTAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO (ART.8) Pag.44
9 - LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DEBEN EXIGIR EL PAGO DEI (ART.9)	L TRIBUTO Pag.44
10 - FACULTADES DE VERIFICACION DE ARBA (ART.10)	Pag.46
11 - SE MODIFICA LA D.N. SERIE "B" 1/2004 (ART. 11)	Pag.46
12 – EN TODO TRAMITE PREVIO A LA INSCRIPCION REGISTRAL I SE EXIGIRA EL PAGO DEL TRIBUTO (ART.12)	DE BIENES Pag.47
13 – FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Y PAGO R-550G (AF	RT.13) Pag.47
14 – VIGENCIA (ART.14)	Pag.47
15 – INFORMES DE ARBA	Pag. 48

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

LEY 14.044 (B.O.16.10.09) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 14.200 (B.O.24.12.2010) IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

1 - SE REESTABLECE EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE **BIENES EN LA PROVINCIA DE BUENIOS AIRES (ART.90 Y 114)**

SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 13688

- ❖ SE ESTABLECE UN IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES CUYO OBJETIVO ES GRAVAR TODO AUMENTO DE RIQUEZA A TÍTULO GRATUITO, INCLUYENDO:
- ❖ HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, RENUNCIAS DE DERECHOS, ENAJENACIONES DIRECTAS O POR INTERPÓSITA PERSONA EN FAVOR DE DESCENDIENTES DEL TRANSMITENTE O DE SU CÓNYUGE. LOS APORTES O TRANSFERENCIAS A SOCIEDADES.
- ❖ UNA LEY ESPECIAL DETERMINARÁ EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ESTE GRAVAMEN Y EL PORCENTAJE DE SU RECAUDACIÓN, NO INFERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA MISMA, QUE CONSTITUIRÁ FUENTE DE RECURSOS DEL FONDO PROVINCIAL DE **EDUCACIÓN**

SE INCORPORA EN EL CÓDIGO FISCAL, A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 282, EL TÍTULO IV BIS "IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES" REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 91 A 113 INCLUSIVE DE LA PRESENTE LEY.

2 – OBJETO DEL IMPUESTO (ART. 91 Y 92)

- ❖ TODO AUMENTO DE RIQUEZA OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSMISIÓN O ACTO DE ESA NATURALEZA.
- ❖ QUE COMPRENDA O AFECTE UNO O MÁS BIENES SITUADOS EN LA PROVINCIA Y/O BENEFICIE A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CON **DOMICILIO EN LA MISMA**
- ❖ ESTARÁ ALCANZADO CON EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES EN LAS CONDICIONES QUE SE DETERMINAN EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.
- ❖ NO ESTAN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN **GRATUITA DE BIENES.**

OCTUBRE 2011

- **❖ LOS ENRIQUECIMIENTOS PATRIMONIALES A TÍTULO GRATUITO CUYOS MONTOS TOTALES NO SUPEREN LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA LEY IMPOSITIVA. (\$ 50.000 Y \$ 200.000)**
- **❖ MONTOS MINIMOS NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO (ART.73):**
- ❖ EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) EL MONTO TOTAL DEL ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO QUE NO ESTARÁ ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.
- ❖ EL MONTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE SE ELEVARÁ A LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) CUANDO SE TRATE DE PADRES, HIJOS Y CÓNYUGE.
- ❖ EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES ALCANZA AL ENRIQUECIMIENTO QUE SE OBTENGA EN VIRTUD DE <u>TODA</u> <u>TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO</u>, INCLUYENDO:
- ❖ A) LAS HERENCIAS;
- ❖ B) LOS LEGADOS;
- C) LAS DONACIONES;
- D) LOS ANTICIPOS DE HERENCIA;
- ❖ E) CUALQUIER OTRA TRANSMISION QUE IMPLIQUE UN ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL A TÍTULO GRATUITO.

3 - SUJETOS (ART. 104)

SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO <u>LAS PERSONAS DE EXISTENCIA</u> <u>FÍSICA O JURÍDICA</u> BENEFICIARIAS DE UNA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES CUANDO:

- **❖** A) SE ENCUENTREN DOMICILIADAS EN LA PROVINCIA.
- ❖ EL IMPUESTO RECAERÁ SOBRE EL MONTO TOTAL DEL ENRIQUECIMIENTO, DETERMINADO DE CONFORMIDAD A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.
- * B) ENCONTRÁNDOSE DOMICILIADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL PROVENGA DE UNA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA.
- ❖ SÓLO SE GRAVARÁ EL MONTO DEL ENRIQUECIMIENTO ORIGINADO POR LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES UBICADOS EN LA PROVINCIA, DETERMINADO EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL PRESENTE TÍTULO.

REGIMENES DE INFORMACION Y RECAUDACION

❖ ARBA PODRA ESTABLECER REGÍMENES DE INFORMACIÓN Y DE RECAUDACIÓN TENDIENTES A ASEGURAR EL EFECTIVO INGRESOS DEL GRAVAMEN.

RESPONSABLES DE ASEGURAR EL PAGO DEL IMPUESTO

- ❖ LOS REPRESENTANTES LEGALES, ALBACEAS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS
- ❖ INTERVINIENTES EN TRANSMISIONES ALCANZADAS POR EL IMPUESTO.
- **❖ ESTÁN OBLIGADOS A ASEGURAR EL PAGO DEL TRIBUTO**
- ❖ Y RETENER, EN SU CASO, LAS SUMAS NECESARIAS A TALES EFECTOS.

4 - NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE (ART. 100)

- ❖ PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SE TENDRÁ EN CUENTA EL ESTADO, CARÁCTER Y VALOR DE LOS BIENES Y DEUDAS A LA FECHA DE PRODUCIRSE LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO.
- ❖ SE CONSIDERARÁ OPERADA DICHA TRANSMISIÓN Y POR ENDE PRODUCIDO EL HECHO IMPONIBLE:
- **❖ 1) TRATÁNDOSE DE HERENCIAS O LEGADOS,**
- ❖ EN LA FECHA DEL DECESO DEL CAUSANTE.
- **❖** 2) EN LAS DONACIONES,
- ❖ EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL ACTO.
- ❖ 3) EN LOS DEMÁS CASOS,
- EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE LE SIRVIERON DE CAUSA.
- ❖ 4) SEGUROS EN LOS CUALES NO EXISTA CONTRAPRESTACION ALGUNA POR PARTE DEL BENEFICIARIO
- ❖ EN LA FECHA DE PERCEPCIÓN DEL MONTO ASEGURADO.

4.1. - DONACIONES (ART.4 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO 2) DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 14044, EN EL CASO DE LAS DONACIONES EN LAS CUALES EL CÓDIGO CIVIL EXIJA QUE LAS MISMAS SE REALICEN MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO
- ❖ SE CONSIDERARÁ OPERADA LA TRANSMISIÓN Y POR ENDE PRODUCIDO EL HECHO IMPONIBLE DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO.
- ❖ EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ ESTAR A LA FECHA DE SU ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA.

<u>4.2. – SEGUROS QUE NO CONSTITUYEN ENRIQUECIMIENTOS GRAVADOS</u> (ART.5 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO 3) DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 14044, NO SE CONSIDERA ENRIQUECIMIENTO GRAVADO POR LA LEY EL QUE DERIVE DE LOS SIGUIENTES SEGUROS:
- ❖ 1). EL CONTRATADO POR EL MISMO BENEFICIARIO EN SU FAVOR;
- 2) EL CONTRATADO POR UN TERCERO PERO QUE SUSTITUYA UNA INDEMNIZACIÓN OBLIGATORIA, EN LA MEDIDA IMPUESTA POR LEY, A FAVOR DEL BENEFICIARIO;
- ❖ 3) EL CONTRATADO EN FUNCIÓN DE GARANTÍA;
- 4) EL CONTRATADO POR UN TERCERO, EN LA MEDIDA QUE SUSTITUYA UNA INDEMNIZACIÓN POR UN DAÑO SUFRIDO POR EL BENEFICIARIO, EN SU PROPIA PERSONA, PATRIMONIO O DERECHOS.

5 - OBLIGACION DE PAGO DEL IMPUESTO (ART. 108)

EL IMPUESTO DEBERÁ PAGARSE:

- ❖ A) EN LOS ENRIQUECIMIENTOS PRODUCIDOS POR ACTOS ENTRE VIVOS:
- ❖ HASTA VENCIDOS QUINCE (15) DÍAS DE PRODUCIDO EL HECHO IMPONIBLE;
- ♦ B) EN LOS ENRIQUECIMIENTOS PRODUCIDOS POR CAUSA DE MUERTE:
- ❖ HASTA VENCIDOS VEINTICUATRO (24) MESES DE PRODUCIDO EL HECHO IMPONIBLE;
- ❖ C) EN LOS CASOS DE AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO:
- * HASTA VENCIDOS VEINTICUATRO (24) MESES DE LA DECLARACIÓN; NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE NUEVO ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO SI EL PRESUNTO HEREDERO FALLECIERE ANTES DE OBTENER POSESIÓN DEFINITIVA.

EN LOS CASOS DE INDIVISIÓN HEREDITARIA PREVISTOS EN LA LEY 14394, ARBA ACORDARÁ PLAZOS ESPECIALES PARA EL INGRESO DEL IMPUESTO.

CON FIANZA O SIN ELLA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN DICHA LEY.

5.1. – EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES SE LIQUIDA POR DDJJ (ART.1 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 13688 Y REGULADO EN LA LEY 14044.
- ❖ DEBERÁ SER LIQUIDADO POR LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA, EN LA FORMA, MODO Y CONDICIONES QUE DISPONGA ARBA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397 -T.O. 2004- Y SUS MODIF.), DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY 14044.
- ❖ ELLO SIN PERJUICIO DE LOS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN QUE A TAL EFECTO SE IMPLEMENTEN, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 14044, A ARBA

5.2. – INTERESES POR PAGO FUERA DE TERMINO DEL TRIBUTO (ART.14 DEL DECRETO 63/2011)

❖ EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS CUALES EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES NO SE EFECTÚE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY 14044, RESULTARÁN DE APLICACIÓN LOS INTERESES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397 -T.O. 2004- Y SUS MODIF.).

6 - ALICUOTA DEL IMPUESTO (ART. 107 Y 117)

- ❖ LA ALÍCUOTA SE DETERMINARÁ COMPUTANDO LA TOTALIDAD DE LOS BIENES RECIBIDOS POR EL BENEFICIARIO, EN LA PROVINCIA Y/O FUERA DE ELLA, SEGÚN EL CASO.
- ❖ LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO PODRÁN COMPUTAR COMO PAGO A CUENTA LAS SUMAS EFECTIVAMENTE PAGADAS EN OTRA JURISDICCIÓN POR GRAVÁMENES SIMILARES AL PRESENTE.
- ❖ ESTE CRÉDITO SÓLO PODRÁ COMPUTARSE HASTA EL INCREMENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL ORIGINADO POR LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES SITUADOS CON CARÁCTER PERMANENTE EN OTRA JURISDICCIÓN.
- ❖ EN EL ENRIQUECIMIENTO OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO PROVENIENTE DE TRANSMISIONES SUCESIVAS O SIMULTÁNEAS EFECTUADAS POR UN MISMO TRANSMITENTE A UNA MISMA PERSONA EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA TRANSMISIÓN, LA ALÍCUOTA SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL MONTO TOTAL DEL ENRIQUECIMIENTO.
- EL REAJUSTE SE EFECTUARÁ A MEDIDA QUE SE REALICEN AQUÉLLAS, CONSIDERANDO LO PAGADO COMO PAGO A CUENTA SOBRE EL TOTAL QUE CORRESPONDA EN DEFINITIVA.
- ❖ LA LEY IMPOSITIVA ESTABLECERÁ LA ESCALA DE ALÍCUOTAS A APLICAR CONSIDERANDO EL MONTO DE LA BASE IMPONIBLE Y GRADO DE PARENTESCO.

EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, SE ESTABLECE A LOS EFECTOS DEL PAGO DEL GRAVAMEN LAS SIGUIENTES ESCALAS DE ALÍCUOTAS:

Base imponible (\$) Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2do. grado		Colaterales de 3er. y 4to. grado otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)			
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
0	125.000	-	4,0000%	-	6,0000%	-	8,0000%	-	10,0000%
125.000	250.000	5.000	4,0750%	7.500	6,0750%	10.000	8,0750%	12.500	10,0750%
250.000	500.000	10.094	4,2250%	15.094	6,2250%	20.094	8,2250%	25.094	10,2250%
500.000	1.000.000	20.656	4,5250%	30.656	6,5250%	40.656	8,5250%	50.656	10,5250%
1.000.000	2.000.000	43.281	5,1250%	63.281	7,1250%	83.281	9,1250%	103.281	11,1250%
2.000.000	4.000.000	94.531	6,3250%	134.531	8,3250%	174.531	10,3250%	214.531	12,3250%
4.000.000	8.000.000	221.031	8,7250%	301.031	10,7250%	381.031	12,7250%	461.031	14,7250%
8.000.000	16.000.000	570.031	13,5250%	730.031	15,5250%	890.031	17,5250%	1.050.031	19,5250%
16.000.000	En adelante	1.652.031	15,9250%	1.972.031	17,9250%	2.292.031	19,9250%	2.612.031	21,9250%

MONTOS MINIMOS NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO (ART.73 LEY 14.200)

- ❖ EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) EL MONTO TOTAL DEL ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO QUE NO ESTARÁ ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.
- ❖ EL MONTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE SE ELEVARÁ A LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) CUANDO SE TRATE DE PADRES, HIJOS Y CÓNYUGE.

7 - RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 105)

- CONTRIBUYENTES ADEUDARÁN EL LOS IMPUESTO QUE CORRESPONDIERE A CADA UNO DE ELLOS POR EL ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO QUE LES HUBIERE **BENEFICIADO**
- ❖ SIN PERJUICIO DE ELLO, CUANDO Y MIENTRAS EXISTIERE INDIVISIÓN ENTRE CONTRIBUYENTES, RESPONDERÁN, BENEFICIO SOLIDARIA Y MANCOMUNADAMENTE POR LA OBLIGACIÓN TOTAL
- * HASTA LA CONCURRENCIA DE SU PARTE EN DICHO BENEFICIO INDIVISO.

8 - EL IMPUESTO DEBE PAGARSE ANTES DE DISPONER DE LOS BIENES (ART. 110)

- ❖ EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ SER PREVIO O SIMULTÁNEO A TODO ACTO DE DISPOSICIÓN. POR PARTE DEL BENEFICIARIO. DE LOS BIENES QUE INTEGRAREN SU ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO **GRATUITO**
- ❖ LOS JUECES, FUNCIONARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS DEBERÁN EXIGIR LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO O, EN SU DEFECTO, LA INTERVENCIÓN Y CONFORMIDAD DE ARBA PARA LA ENTREGA, TRANSFERENCIA, INSCRIPCIÓN U OTORGAMIENTO DE POSESIÓN DE BIENES AFECTADOS POR EL GRAVAMEN.
- EN ESPECIAL. SIN INTERVENCIÓN Y CONFORMIDAD DE ARBA NO SE PODRÁ DAR CURSO A LOS ACTOS SIGUIENTES:
- EXPEDIRÁN **❖** A) LOS ESCRIBANOS NO **TESTIMONIOS** DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS. HIJUELAS NI DE ESCRITURAS DE DONACIÓN U OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE TUVIEREN POR EFECTO EL HECHO IMPONIBLE DE ESTE IMPUESTO:
- ❖ B) LOS REGISTROS RESPECTIVOS NO INSCRIBIRÁN DECLARATORIAS DE HEREDEROS, TESTAMENTOS O TRANSFERENCIAS DE BIENES U OTROS ACTOS QUE TUVIEREN EL MISMO EFECTO PREVISTO EN EL **INCISO PRECEDENTE:**
- ❖ C) EL ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES NO RECIBIRÁ EXPEDIENTES SUCESORIOS PARA ARCHIVAR.
- ❖ D) LAS REPARTICIONES OFICIALES NO AUTORIZARÁN ENTREGAS O EXTRACCIONES DE BIENES NI TRANSFERENCIAS DE DERECHOS

OCTUBRE 2011

- COMPRENDIDOS EN EL ENRIQUECIMIENTO GRAVADO POR ESTE IMPUESTO;
- ❖ E) LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y DEMÁS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL NO PODRÁN ENTREGAR O TRANSFERIR BIENES AFECTADOS POR EL IMPUESTO.
- ❖ NO OBSTANTE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, ARBA PODRÁ AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DETERMINADOS, ACEPTANDO PAGOS PROVISORIOS A CUENTA DEL IMPUESTO QUE EN DEFINITIVA CORRESPONDIERE Y/O GARANTÍAS ADECUADAS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERAN, PRACTICANDO EN SU CASO AL EFECTO LIQUIDACIONES PROVISORIAS.

9 - DEDUCCIONES Y EXCLUSIONES (ART. 103 Y 116)

DEL HABER TRANSMITIDO:

❖ A) SE DEDUCEN:

- ♦ 1 LAS DEUDAS DEJADAS POR EL CAUSANTE AL DÍA DE SU FALLECIMIENTO
- ❖ 2 LOS GASTOS DE SEPELIO DEL CAUSANTE HASTA UN MÁXIMO QUE FIJE LA LEY IMPOSITIVA. (HASTA \$ 10.000 ART.75 LEY 14.200)
- ❖ ART. 75 LEY 14.200: EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, SE DEDUCIRÁN DEL HABER TRANSMITIDO LOS GASTOS DE SEPELIO DEL CAUSANTE HASTA LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).
- ❖ 9.A).1. DEDUCCION DE LAS DEUDAS DEL CAUSANTE Y GASTOS DE SEPELIO (ART.11 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ PARA HACER EFECTIVAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN EL INCISO A), APARTADOS 1 Y 2, DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 14044, LOS OBLIGADOS DEBERÁN DECLARAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS ALLÍ INDICADOS.
- * ARBA PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y EL APORTE DE TODO ELEMENTO PROBATORIO QUE ESTIME CORRESPONDER, ENTRE ELLOS, LOS SIGUIENTES:
- ❖ DEUDAS HIPOTECARIAS, CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SOBRE LA

- SUBSISTENCIA DEL DERECHO REAL, Y/O INFORME DEL ACREEDOR SOBRE EL MONTO ADEUDADO AL DÍA DE LA TRANSMISIÓN.
- ❖ DEUDAS MANTENIDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY NACIONAL 21526, INFORME DETALLADO DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA, DONDE SE CONSIGNE EL ORIGEN Y NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN, SI HAY PLURALIDAD DE DEUDORES Y EL MONTO PENDIENTE DE CANCELACIÓN.
- ❖ DEUDAS DE OTRA NATURALEZA, AUTENTICACIÓN POR ESCRIBANO PÚBLICO, PERICIA CALIGRÁFICA DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y/O POR VERIFICACIÓN CONTABLE.
- ❖ DEUDAS DE ÚLTIMA ENFERMEDAD, INFORME DETALLADO DE LA INSTITUCIÓN MÉDICA INTERVINIENTE Y/O DE LOS PROFESIONALES ACTUANTES.
- ❖ GASTOS DE SEPELIO, Y HASTA EL MÁXIMO QUE AUTORICE LA LEY IMPOSITIVA, FACTURA DE LOS MISMOS EMITIDA EN LEGAL FORMA.

❖ B) SE EXCLUYEN:

- **❖** 9.B).1. INDICES DE INCOBRABILIDAD (ART.12 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL INCISO B), APARTADO 1, DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 14044, SE CONSIDERARÁN COMO ÍNDICES JUSTIFICATIVOS DE LA INCOBRABILIDAD, ENTRE OTROS,
- ❖ LA CESACIÓN DE PAGOS, REAL Y MANIFIESTA, LA QUIEBRA, EL CONCURSO PREVENTIVO, LA DESAPARICIÓN DEL DEUDOR, LA PRESCRIPCIÓN Y/O LA INICIACIÓN DEL COBRO COMPULSIVO.
- ❖ EN CASO DE POSTERIOR RECUPERO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CRÉDITOS DEDUCIDOS POR ESTOS CONCEPTOS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER RELIQUIDADO, ESTANDO OBLIGADOS LOS SUJETOS PASIVOS A EFECTUAR EL INGRESO DE LAS DIFERENCIAS RESULTANTES DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS DE PRODUCIDO EL COBRO.
- ❖ 2 LOS CRÉDITOS Y BIENES LITIGIOSOS, HASTA QUE SE LIQUIDARE EL PLEITO, DANDO GARANTÍA SUFICIENTE POR EL IMPORTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE HASTA ESA OPORTUNIDAD.

OCTUBRE 2011 15

- 3 LAS DONACIONES O LEGADOS SUJETOS A CONDICIÓN SUSPENSIVA, HASTA QUE SE CUMPLIERE LA CONDICIÓN O VENCIERE EL PLAZO PARA ELLO, DANDO GARANTÍA SUFICIENTE POR EL IMPORTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.
- ❖ 4 LOS LEGADOS, PARA LOS HEREDEROS.
- ❖ 5 LOS CARGOS, PARA LOS BENEFICIARIOS A ELLOS SUJETOS:
- ❖ 6 EL VALOR DEL SERVICIO RECOMPENSADO, PARA LAS DONACIONES O LEGADOS REMUNERATORIOS.
- ❖ PARA HACER EFECTIVAS LAS DEDUCCIONES Y EXCLUSIONES DISPUESTAS PRECEDENTEMENTE, SE APLICARÁN LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA REGLAMENTACIÓN.

10 - EXENCIONES (ART. 106)

ESTÁN EXENTOS DEL IMPUESTO:

- * 1) LAS TRANSMISIONES A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, LOS ESTADOS PROVINCIALES, LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LAS MUNICIPALIDADES, Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTÁRQUICOS, Y LAS DONACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES EFECTUADAS POR LOS MISMOS, SALVO QUE REALICEN ACTOS DE COMERCIO CON LA VENTA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS A TITULO ONEROSO.
- * 2) LOS BIENES DONADOS O LEGADOS QUE RECIBAN INSTITUCIONES RELIGIOSAS, DE BENEFICENCIA, CULTURALES, CIENTÍFICAS, DE SALUD PUBLICA O ASISTENCIA SOCIAL GRATUITAS Y DE BIEN PÚBLICO, CON PERSONERÍA JURÍDICA, SIEMPRE QUE TALES BIENES SE DESTINAREN A LOS FINES DE SU CREACIÓN, EN NINGÚN CASO SE DISTRIBUYERAN, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, ENTRE SUS SOCIOS O ASOCIADOS Y NO OBTUVIERAN SUS RECURSOS, EN FORMA PARCIAL O TOTAL, DE LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS DE AZAR, CARRERAS DE CABALLOS Y ACTIVIDADES SIMILARES.
- ❖ 3) LAS TRANSMISIONES DE OBRAS DE ARTE Y DE OBJETOS DE VALOR HISTÓRICO, CIENTÍFICO O CULTURAL, SIEMPRE QUE POR DISPOSICIÓN DEL TRANSMITENTE DEBIEREN DESTINARSE A EXHIBICIÓN PÚBLICA O A FINES DE ENSEÑANZA EN LA PROVINCIA.

- ❖ 4) LAS TRANSMISIONES DE COLECCIONES DE LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES PERIÓDICAS.
- ❖ 5) LA TRANSMISIÓN, POR CAUSA DE MUERTE, DEL "BIEN DE FAMILIA", CUANDO SE PRODUJERE EN FAVOR DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 14394 Y SIEMPRE QUE NO SE LO DESAFECTE ANTES DE CUMPLIDOS CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE OPERADA LA TRANSMISIÓN.
- **❖** 6) LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE
- ❖ A FAVOR DEL CÓNYUGE, ASCENDIENTES Y/O DESCENDIENTES, INCLUIDOS HIJOS ADOPTIVOS O LOS CÓNYUGES DE LOS MENCIONADOS,
- ❖ DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO TOTALMENTE A VIVIENDA DEL CAUSANTE O SU FAMILIA,
- **❖ SIEMPRE QUE SEA ÚNICA PROPIEDAD**
- **❖ Y LA VALUACIÓN FISCAL DEL INMUEBLE NO EXCEDA EL MONTO QUE FIJE LA LEY IMPOSITIVA. (\$ 100.000)**
- ❖ VALOR DEL INMUEBLE (ART.76): EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN LA SUMA DE PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) EL MONTO DE VALUACIÓN DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO TOTALMENTE A VIVIENDA ÚNICA DEL CAUSANTE.
- ❖ 7) LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE
- ❖ DE UNA EMPRESA, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE ORGANIZACIÓN, INCLUIDAS LAS EXPLOTACIONES UNIPERSONALES,
- ❖ CUYOS INGRESOS TOTALES FACTURADOS OBTENIDOS EN EL PERÍODO FISCAL ANTERIOR NO EXCEDAN EL MONTO ESTABLECIDO EN LA LEY IMPOSITIVA, (\$ 30.000.000)
- ❖ CUANDO SE PRODUJERE A FAVOR DEL CÓNYUGE, ASCENDIENTES Y/O DESCENDIENTES, INCLUIDOS HIJOS ADOPTIVOS, O LOS CÓNYUGES DE LOS MENCIONADOS.
- ❖ Y LOS MISMOS MANTENGAN LA EXPLOTACIÓN EFECTIVA DE LA MISMA DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, EXCEPTO QUE FALLECIESE EL ADQUIRENTE DENTRO DE ESTE PLAZO.

- ❖ EN CASO CONTRARIO LOS MISMOS DEBERÁN PAGAR EL IMPUESTO RELIQUIDADO POR LOS AÑOS QUE FALTEN PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN.
- ❖ INGRESOS TOTALES FACTURADOS S MINIMOS (ART.77: EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN LA SUMA DE PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), LOS INGRESOS TOTALES FACTURADOS OBTENIDOS EN EL PERÍODO FISCAL ANTERIOR POR LA EMPRESA QUE SE TRANSMITE, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE ORGANIZACIÓN, INCLUIDAS LAS EXPLOTACIONES UNIPERSONALES.
- ❖ CUANDO SE TRATE DE EMPRESAS QUE AL MOMENTO DE OPERARSE LA TRANSMISIÓN NO HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DESDE EL INICIO DE SUS ACTIVIDADES, EL MONTO A CONSIDERAR SERÁ DE PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).
- ❖ 10.7.1. EXENCION PARA LA TRANSMISION DE EMPRESA UNIPERSONAL (ART.13 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ A LOS FINES DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL INCISO 7) DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 14044, SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE PUEDA ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN OBRANTE EN LOS REGISTROS DE ARBA, DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DECESO DEL CAUSANTE.

11 - VALUACION DE LOS BIENES (ART. 101 Y 102)

EL VALOR DE BIENES EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SE DETERMINARÁ DEL SIGUIENTE MODO:

❖ 1) INMUEBLES:

- ❖ SE CONSIDERARÁN LOS VALORES QUE SURJAN DE LA ÚLTIMA VALUACIÓN FISCAL VIGENTE A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE AJUSTADA POR EL COEFICIENTE CORRECTOR QUE FIJA LA LEY IMPOSITIVA EN EL MARCO DEL ARTICULO 241 DEL CODIGO FISCAL.
- ❖ O EL **VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA** PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV BIS, DEL TÍTULO II DE LA LEY 10707
- ❖ O EL VALOR DE MERCADO VIGENTE A ESE MOMENTO, DE ACUERDO A LAS PAUTAS QUE SE DETERMINEN EN LA REGLAMENTACIÓN,
- **❖** EL QUE RESULTE SUPERIOR.
- ❖ COEFICIENTE CORRECTOR PARA LA VALUACION DE INMUEBLES (ART.47 LEY 14.200): A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN DOS CON CINCUENTA Y SEIS (2,56) EL COEFICIENTE CORRECTOR PARA LOS INMUEBLES PERTENECIENTES A LA PLANTA URBANA, RURAL Y SUBRURAL.
- ❖ TRATÁNDOSE DE INMUEBLES UBICADOS FUERA DE LA PROVINCIA, SE CONSIDERARÁ LA ÚLTIMA VALUACIÓN FISCAL VIGENTE A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LOCALIZACIÓN,
- ❖ O EL VALOR DE MERCADO VIGENTE A ESE MOMENTO, DE ACUERDO A LAS PAUTAS QUE SE DETERMINEN EN LA REGLAMENTACIÓN.
- ❖ EL QUE RESULTE SUPERIOR.
- ❖ A FALTA DE VALUACIÓN FISCAL, SE CONSIDERARÁ EL VALOR DE MERCADO DE TALES BIENES A IGUAL MOMENTO.
- ❖ 11.1.1. VALOR DE MERCADO (ART.6 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14044, EL VALOR DE MERCADO DE LOS BIENES ALLÍ INDICADOS DEBERÁ SER DECLARADO POR LOS OBLIGADOS.

❖ EN ESTOS CASOS, ARBA PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y EL APORTE DE TODO ELEMENTO PROBATORIO QUE ESTIME CORRESPONDER.

❖ 2) AUTOMOTORES, EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE **RECREACIÓN. AERONAVES:**

- TRATÁNDOSE DE AUTOMOTORES Y/O EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN, SE CONSIDERARÁ LA VALUACIÓN FISCAL ASIGNADA A LOS FINES DEL IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES Y A LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN. VIGENTE A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE.
- ❖ EN SU DEFECTO, EL VALOR QUE HAYA SIDO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 224 DEL PRESENTE CÓDIGO FISCAL.
- TRATÁNDOSE DE AUTOMOTORES Y/O EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN NO RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, OTRA CLASE DE EMBARCACIÓN O AERONAVES, SE CONSIDERARÁ LA ÚLTIMA VALUACIÓN FISCAL VIGENTE AL MOMENTO DEL HECHO IMPONIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE RADICACIÓN O EN CASO DE NO EXISTIR VALUACIÓN FISCAL, SE CONSIDERARÁ EL VALOR DE MERCADO DE TALES BIENES A IGUAL MOMENTO.

❖ 11.2.1. VALOR DE MERCADO (ART.6 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS 1) Y 2) DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14044. EL VALOR DE MERCADO DE LOS BIENES ALLÍ INDICADOS DEBERÁ SER DECLARADO POR LOS OBLIGADOS.
- ❖ EN ESTOS CASOS, ARBA PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y EL APORTE DE TODO ELEMENTO PROBATORIO QUE ESTIME CORRESPONDER.
- ❖ 3) LOS DEPÓSITOS Y CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y LAS **EXISTENCIAS DE LA MISMA:**
- ❖ DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO VALOR DE COTIZACIÓN -TIPO COMPRADOR- DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE, INCLUYENDO EL IMPORTE DE LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN DEVENGADO A DICHA FECHA.

- ❖ 4) LOS DEPÓSITOS Y CRÉDITOS EN MONEDA ARGENTINA Y LAS EXISTENCIAS DE LA MISMA:
- ❖ POR SU VALOR A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE, EL QUE INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LAS ACTUALIZACIONES LEGALES, PACTADAS O FIJADAS JUDICIALMENTE, DEVENGADAS HASTA EL 1 DE ABRIL DE 1991 Y EL DE LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN DEVENGADO HASTA LA PRIMERA DE LAS FECHAS MENCIONADAS.
- **❖** 5) DEPÓSITOS EN CAJAS DE SEGURIDAD:
- ❖ POR TASACIÓN PERICIAL PREVIO INVENTARIO DE SUS EXISTENCIAS, CON INTERVENCIÓN DE ARBA.
- ❖ 11.5.1. INVENTARIO Y TASACION DE BIENES DEPOSITADOS EN CAJAS DE SEGURIDAD (ART.7 DECRETO 63/2011)
- ❖ A EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO Y TASACIÓN DE BIENES DEPOSITADOS EN CAJAS DE SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14044, SE REQUERIRÁ AL JUEZ INTERVINIENTE EN EL EXPEDIENTE SUCESORIO LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE JUSTICIA AD HOC.
- ❖ LOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO, LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES, DEBERÁN COMUNICAR FEHACIENTEMENTE A ARBA, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TRES (3) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, EL LUGAR Y HORA EN QUE SE REALIZARÁ LA APERTURA DE LA CAJA DE SEGURIDAD.
- ❖ LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA COMPETENTE DE ARBA HABILITADOS AL EFECTO, DEBERÁN CONFECCIONAR UN ACTA DONDE SE DETALLE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES INVENTARIADOS.
- ❖ LA DILIGENCIA PREVISTA EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y SUS RESULTAS, SE ENCONTRARÁN AMPARADAS POR EL SECRETO FISCAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397 -T.O. 2004- Y MODIF.).

- **❖** 6) CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL O SIN ELLA:
- ❖ POR EL VALOR CONSIGNADO EN LAS ESCRITURAS O DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y CON DEDUCCIÓN, EN SU CASO, DE LAS AMORTIZACIONES QUE SE ACREDITAREN FEHACIENTEMENTE;
- ❖ A FALTA DE DOCUMENTACIÓN O EN CASO DE MANIFIESTA INSOLVENCIA DEL DEUDOR, SE TOMARÁ EL VALOR QUE RESULTARE DE LA PRUEBA QUE SE PRODUJERE;
- ❖ 7) CRÉDITOS POR VENTAS A PLAZOS EN LOS QUE NO SE HUBIERA PACTADO LOS INTERESES POR SEPARADO:
- SE TOMARÁ EL MONTO RESPECTIVO Y SE LE PRACTICARÁ LA DEDUCCIÓN DE INTERESES PRESUNTOS QUE DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN:
- ❖ 11.7.1. CREDITOS POR VENTAS A PLAZOS. INTERESES PRESUNTOS (ART.8 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL INCISO 7) DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14044, SE APLICARÁ LA TASA PASIVA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA SUS OPERACIONES DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO POR TREINTA (30) DÍAS.
- * 8) LOS TÍTULOS PÚBLICOS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, EXCEPTO ACCIONES, INCLUIDOS LOS EMITIDOS EN MONEDA EXTRANJERA, QUE SE COTICEN EN BOLSAS Y MERCADOS:
- ❖ AL ÚLTIMO VALOR DE COTIZACIÓN A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE.
- ❖ LOS QUE NO COTICEN EN BOLSA SE VALUARÁN POR SU COSTO INCREMENTADO, DE CORRESPONDER, EN EL IMPORTE DE LOS INTERESES, ACTUALIZACIONES Y DIFERENCIAS DE CAMBIO QUE SE HUBIERAN DEVENGADO A LA FECHA INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- **❖** 9) ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES:
- ❖ AL VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL QUE SURJA DEL ÚLTIMO BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A PRODUCIRSE EL HECHO IMPONIBLE.
- ❖ 10) PROMESAS DE VENTA:
- ❖ POR EL PRECIO CONVENIDO O SU SALDO;

OCTUBRE 2011

22

❖ 11) EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES:

- ❖ LA VALUACIÓN DE LA TITULARIDAD EN EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES, SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL CAPITAL DE LAS MISMAS QUE SURJA DE LA DIFERENCIA ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DEL HECHO IMPONIBLE.
- ❖ DISMINUIDO EN EL MONTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES REGIDAS POR LA LEY 19550 (T.O. 1984 Y MODIFS.), EFECTIVAMENTE AFECTADAS A LA EMPRESA O EXPLOTACIÓN.
- ❖ AL VALOR ASÍ DETERMINADO SE LE SUMARÁ O RESTARÁ, RESPECTIVAMENTE, EL SALDO ACREEDOR O DEUDOR DE LA CUENTA PARTICULAR DEL TITULAR AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DEL HECHO IMPONIBLE,
- SIN CONSIDERAR LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA ACREDITACIÓN DE UTILIDADES QUE HUBIERAN SIDO TENIDAS EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA TITULARIDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO CONSIDERADO.
- ❖ NI LOS SALDOS PROVENIENTES DE OPERACIONES EFECTUADAS CON LA EMPRESA O EXPLOTACIÓN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE PUDIESEN PACTARSE ENTRE PARTES INDEPENDIENTES, DEBIENDO CONSIDERARSE ESTOS ÚLTIMOS COMO CRÉDITOS O DEUDAS, SEGÚN CORRESPONDA.
- ❖ EN EL CASO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES QUE CONFECCIONEN BALANCES EN FORMA COMERCIAL, SE COMPUTARÁN COMO AUMENTOS LOS APORTES DE CAPITAL QUE SE REALICEN ENTRE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DEL HECHO IMPONIBLE Y COMO DISMINUCIONES LOS RETIROS DE UTILIDADES QUE EFECTÚEN EN EL MISMO LAPSO, CUALQUIERA FUERA EL EJERCICIO COMERCIAL EN EL QUE SE HUBIEREN GENERADO.

❖ 12) PROPIEDAD O COPROPIEDAD:

❖ SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ES EL DEL BIEN O SU PARTE, DE QUE SE TRATA, SUSTRAYENDO EL VALOR DEL DERECHO REAL QUE LO AFECTARE SALVO QUE RESULTARE COMPUTADO AL DETERMINAR EL VALOR DE AQUÉL O DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE ESTE ARTÍCULO.

❖ LA POSESIÓN QUE DIERE ORIGEN A LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN SE CONSIDERARÁ COMO PROPIEDAD O COPROPIEDAD CUANDO ESTUVIERE CUMPLIDA, AUN SI EL SANEAMIENTO U OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD TODAVÍA NO SE HUBIEREN OBTENIDO;

❖ 13) USUFRUCTO:

- ❖ PARA DETERMINAR EL VALOR DEL USUFRUCTO TEMPORARIO SE TOMARÁ EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL BIEN POR CADA PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS DE DURACIÓN, SIN COMPUTAR LAS FRACCIONES.
- ❖ PARA DETERMINAR EL VALOR DEL USUFRUCTO VITALICIO SE CONSIDERARÁ COMO PARTE DEL VALOR TOTAL DEL BIEN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

Edad del usufructuario	Cuota
Hasta 30 años	90%
Más de 30 años hasta 40 años	80%
Más de 40 años hasta 50 años	70%
Más de 50 años hasta 60 años	50%
Más de 60 años hasta 70 años	40%
Más de 70 años	20%

- ❖ EL VALOR DE LA NUDA PROPIEDAD SERÁ LA DIFERENCIA QUE FALTE PARA CUBRIR EL VALOR TOTAL DEL BIEN DESPUÉS DE DEDUCIDO EL CORRESPONDIENTE USUFRUCTO.
- CUANDO SE TRANSMITA LA NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO SE CONSIDERARÁ COMO UNA TRANSMISIÓN DE DOMINIO PLENO.

❖ 14) USO Y HABITACIÓN:

❖ SOBRE LA BASE DE CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL DEL VALOR DEL BIEN, O DE LA PARTE DE ÉSTE, Y EL NÚMERO DE AÑOS POR EL QUE SE HUBIERE CONSTITUIDO HASTA UN MÁXIMO DE DIEZ (10) AÑOS, CONSIDERÁNDOSE POR TAL PLAZO, AQUELLOS QUE LO EXCEDIEREN Y LOS VITALICIOS Y CON APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS REGLAS DEL USUFRUCTO EN LO QUE FUERE PERTINENTE;

- ❖ 15) RENTA VITALICIA:
- DEL MISMO MODO PREVISTO PARA EL USUFRUCTO VITALICIO:
- ❖ 16) LEGADO O DONACIÓN DE RENTA:
- POR APLICACIÓN DE LA REGLA ESTABLECIDA PARA EL USUFRUCTO. SOBRE LOS BIENES, QUE CONSTITUYEREN EL CAPITAL Y, SI NO PUDIERE DETERMINARSE ÉSTE, SE ESTIMARÁ SOBRE LA BASE DE UNA RENTA EQUIVALENTE AL INTERÉS QUE PERCIBIERE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA DESCUENTOS COMERCIALES:
- **❖ 17) PARTICIPACIONES EN UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS,** AGRUPAMIENTOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, CONSORCIOS, ASOCIACIONES SIN EXISTENCIA LEGAL COMO **PERSONAS** JURÍDICAS, AGRUPAMIENTOS NO SOCIETARIOS O CUALQUIER ENTE **INDIVIDUAL O COLECTIVO:**
- DEBERÁN VALUARSE TENIENDO EN CUENTA LA PARTE INDIVISA QUE CADA PARTÍCIPE POSEA EN LOS ACTIVOS DESTINADOS A DICHOS FINES, VALUADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA O EL QUE LO SUSTITUYA.
- **❖ 18) CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y TÍTULOS REPRESENTATIVOS** DE DEUDA, EN EL CASO DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS:
- ❖ LOS QUE SE COTICEN EN BOLSAS O MERCADOS, AL ÚLTIMO VALOR DE COTIZACIÓN O AL ÚLTIMO VALOR DE MERCADO A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE.
- LOS QUE NO SE COTICEN EN BOLSAS O MERCADOS SE VALUARAN POR SU COSTO, INCREMENTADO, DE CORRESPONDER, CON LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN DEVENGADO A LA FECHA INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL FONDO FIDUCIARIO QUE SE HUBIERAN DEVENGADO A FAVOR DE SUS TITULARES Y QUE NO LES HUBIERAN SIDO DISTRIBUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DEL HECHO IMPONIBLE.
- ❖ 19) LAS CUOTAS PARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:
- AL ÚLTIMO VALOR DE MERCADO A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE. LAS CUOTAS PARTES DE RENTA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, DE NO EXISTIR VALOR DE MERCADO: A SU COSTO, INCREMENTADO, DE CORRESPONDER, CON LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN DEVENGADO A LA FECHA INDICADA EN EL PÁRRAFO

ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES DEL FONDO QUE SE HUBIERAN DEVENGADO A FAVOR DE LOS TITULARES DE DICHAS CUOTAS PARTES Y QUE NO LES HUBIERAN SIDO DISTRIBUIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DEL HECHO IMPONIBLE.

- ❖ 20) LOS BIENES DE USO NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS 1) Y 2), AFECTADOS A ACTIVIDADES GRAVADAS CON EL IMPUESTO A LAS **GANANCIAS O EL QUE LO SUSTITUYA:**
- ❖ POR SU VALOR DE ORIGEN ACTUALIZADO, MENOS LAS AMORTIZACIONES ADMITIDAS EN EL MENCIONADO IMPUESTO.
- ❖ 21) OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIÓN ANTIGÜEDADES, JOYAS, OBJETOS DE ADORNO Y USO PERSONAL Y SERVICIOS DE MESA EN CUYA CONFECCIÓN SE HUBIERAN UTILIZADO PREPONDERANTEMENTE METALES PRECIOSOS, PERLAS Y/O PIEDRAS PRECIOSAS:
- ❖ POR SU VALOR DE ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O INGRESO AL PATRIMONIO, AL QUE SE LE APLICARÁ EL ÍNDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR, NIVEL GENERAL, QUE SUMINISTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS PARA EL CORRESPONDIENTE A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE, O SU VALOR DE MERCADO A DICHO MOMENTO, EL QUE RESULTE MAYOR.
- ❖ 22) BIENES MUEBLES DE USO PERSONAL Y DEL HOGAR O DE **RESIDENCIAS TEMPORARIAS:**
- **❖** SE TOMA EL VALOR DE COSTO,
- ❖ Y SI EL VALOR DE COSTO PUEDE OBTENERSE
- SE DETERMINA SOBRE LA BASE DE APLICAR EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LA VALUACIÓN FISCAL, CONFORME LA PAUTAS DE LA PRESENTE LEY, DEL BIEN INMUEBLE AL QUE PERTENEZCAN.
- **❖ 11.22.1. BIENES MUEBLES DE USO PERSONAL Y DEL HOGAR Y** OTROS BIENES (ART.9 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS 22) Y 23) DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14044, **SE ENTENDERÁ POR VALOR DE COSTO Y DE** COTIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EL VALOR DE MERCADO CUYO MONTO DEBERÁ SER DECLARADO POR EL OBLIGADO.

- ❖ ARBA PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y EL APORTE DE TODO ELEMENTO PROBATORIO QUE ESTIME CORRESPONDER.
- * 23) OTROS BIENES NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES:
- AL ÚLTIMO VALOR DE COTIZACIÓN O EL ÚLTIMO VALOR DE MERCADO A LA FECHA DEL HECHO IMPONIBLE. DE NO EXISTIR LOS CITADOS VALORES SE EFECTUARÁ TASACIÓN PERICIAL.
- ❖ 11.23.1. BIENES MUEBLES DE USO PERSONAL Y DEL HOGAR Y
 OTROS BIENES (ART.9 DEL DECRETO 63/2011)
- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS 22) Y 23) DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14044, SE ENTENDERÁ POR VALOR DE COSTO Y DE COTIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EL VALOR DE MERCADO CUYO MONTO DEBERÁ SER DECLARADO POR EL OBLIGADO.
- ❖ ARBA PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Y EL APORTE DE TODO ELEMENTO PROBATORIO QUE ESTIME CORRESPONDER.

A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO LOS DERECHOS REALES DE GARANTÍA NO SE COMPUTARÁN PARA REDUCIR EL VALOR DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE ESTÉN CONSTITUIDOS, SIN PERJUICIO DE LA REDUCCIÓN DE LA DEUDA RESPECTIVA QUE EVENTUALMENTE PUEDA CORRESPONDER.

11.1. - TASACION DE LOS BIENES (ART.10 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES RESULTE NECESARIO EFECTUAR LA TASACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA TRANSMISIÓN GRATUITA.
- ❖ DE NO EXISTIR TASACIONES JUDICIALES EFECTUADAS O ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INSTARSE LAS MISMAS,
- ❖ ARBA PODRÁ PROCEDER A LA DESIGNACIÓN DE PERITOS TASADORES QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL REGISTRO QUE CONFECCIONARÁ A TAL FIN.
- EN EL MARCO DE PROCESOS SUCESORIOS, TODA TASACIÓN, VALUACIÓN O CÁLCULO DOCUMENTADOS JUDICIALMENTE, PODRÁN

SER UTILIZADOS COMO PRUEBA DE RESPALDO A LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN IMPOSITIVA.

12 - PRESUNCIONES DE HECHOS GRAVADOS (ART.94)

SE PRESUME, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, QUE EXISTE EL HECHO GRAVADO POR ESTE IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- ❖ A) TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO DE INMUEBLES A QUIENES LLEGAREN A SER HEREDEROS O LEGATARIOS DEL CAUSANTE DENTRO DE LOS TRES (3) AÑOS DE PRODUCIDAS SI FUESEN DIRECTAS, O DE CINCO (5) AÑOS SI SE HICIEREN EN FORMA INDIRECTA POR INTERPÓSITAS PERSONAS:
- ❖ B) TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DE HEREDEROS FORZOSOS DEL ENAJENANTE O DE LOS CÓNYUGES DE AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN SUBSISTIERE LA SOCIEDAD CONYUGAL O QUEDAREN DESCENDIENTES;
- C) TRANSMISIONES A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE HEREDEROS FORZOSOS DEL CÓNYUGE DEL ENAJENANTE, O DE LOS CÓNYUGES DE AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN SUBSISTIEREN LAS RESPECTIVAS SOCIEDADES CONYUGALES O QUEDAREN DESCENDIENTES;
- ❖ D) TRANSFERENCIAS A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD INTEGRADA, TOTAL O PARCIALMENTE, POR DESCENDIENTES (INCLUIDOS LOS HIJOS ADOPTIVOS) DEL TRANSMITENTE O DE SU CÓNYUGE, O POR LOS CÓNYUGES DE AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE CON RESPECTO A ELLOS SUBSISTIEREN AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN LAS SOCIEDADES CONYUGALES O QUEDAREN DESCENDIENTES:
- ❖ E) COMPRAS EFECTUADAS A NOMBRE DE DESCENDIENTES O HIJOS ADOPTIVOS MENORES DE EDAD:
- ❖ F) CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, INCLUIDOS PADRES E HIJOS ADOPTIVOS, O LOS CÓNYUGES DE LOS MENCIONADOS.
- ❖ G) LOS LEGADOS, DONACIONES Y ANTICIPOS DE HERENCIA DE CARÁCTER COMPENSATORIOS, RETRIBUTIVOS O CON CARGO.

13 - PRESUNCIONES DE TRANSMISIONES GRAVADAS (ART. 96)

SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, SE CONSIDERA QUE INTEGRAN LA TRANSMISIÓN GRAVADA:

- ❖ A) LAS CUENTAS O DEPÓSITOS A LA ORDEN DEL CAUSANTE, QUE ESTUVIEREN A NOMBRE DE SU CÓNYUGE, DEL HEREDERO O LEGATARIO:
- ❖ B) LAS CUENTAS O DEPÓSITOS A NOMBRE U ORDEN CONJUNTA, RECÍPROCAMENTE O INDISTINTA DEL CAUSANTE O DE SU CÓNYUGE CON HEREDEROS FORZOSOS:
- ❖ C) LOS IMPORTES PERCIBIDOS POR EL CAUSANTE O SU CÓNYUGE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS ANTERIORES AL DECESO QUE EXCEDAN EL MONTO QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY IMPOSITIVA (\$ 20.000) MIENTRAS NO SE JUSTIFIQUE RAZONABLEMENTE EL DESTINO QUE SE LES HUBIERA DADO;
- ❖ MONTO MINIMO (ART.74 LEY 14.200): EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, LOS IMPORTES PERCIBIDOS POR EL CAUSANTE O SU CÓNYUGE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS ANTERIORES AL DECESO QUE EXCEDAN LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) SE CONSIDERA QUE INTEGRAN LA MATERIA IMPONIBLE DEL IMPUESTO, MIENTRAS NO SE JUSTIFIQUE RAZONABLEMENTE EL DESTINO QUE SE LES HUBIERA DADO.
- ❖ D) LAS EXTRACCIONES DE DINERO EFECTUADAS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS ANTERIORES AL DECESO Y QUE EXCEDAN EL MONTO QUE FIJE ANUALMENTE LA LEY IMPOSITIVA, DE CUENTAS DEL CAUSANTE O DE SU CÓNYUGE, O A NOMBRE U ORDEN CONJUNTA, RECÍPROCA O INDISTINTA DE ÉSTOS ENTRE SÍ O DE ÉSTOS Y DE SUS HEREDEROS FORZOSOS MIENTRAS NO SE JUSTIFIQUE RAZONABLEMENTE EL DESTINO QUE SE LES HUBIERA DADO;
- ❖ E) LOS TÍTULOS, ACCIONES O VALORES AL PORTADOR QUE A LA FECHA DE FALLECIMIENTO SE ENCUENTREN EN PODER DE LOS HEREDEROS O LEGATARIOS CUANDO, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES PRECEDENTES AL DECESO, EL CAUSANTE LOS HUBIERE ADQUIRIDO O REALIZADO OPERACIONES CON ELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PERCIBIDO SUS INTERESES O DIVIDENDOS, O AQUÉLLOS HUBIERAN FIGURADO A SU NOMBRE EN LAS ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD O EN OTRAS OPERACIONES;

- ❖ F) LAS ENAJENACIONES A TÍTULO ONEROSO EFECTUADAS DENTRO DEL AÑO ANTERIOR AL DEL DECESO DEL TRANSMITENTE, EN FAVOR DE LOS HEREDEROS POR LEY O POR VOLUNTAD DE TESTADOR:
- ❖ G) LAS ENAJENACIONES A TÍTULO ONEROSO EFECTUADAS DENTRO DEL AÑO ANTERIOR AL DEL DECESO DEL TRANSMITENTE, SI DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS DE SU FALLECIMIENTO LOS BIENES SE INCORPORAREN AL PATRIMONIO DE LOS LLAMADOS A HEREDARSE POR LEY O POR VOLUNTAD DE TESTADOR;
- ♦ H) LOS CRÉDITOS CONSTITUIDOS O CEDIDOS POR EL CAUSANTE A FAVOR DE SUS SUCESORES, LEGATARIOS O PERSONAS INTERPUESTAS, DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES PRECEDENTES AL FALLECIMIENTO.

14 - BIENES SITUADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ART.95)

SE CONSIDERAN SITUADOS EN LA PROVINCIA:

- ❖ A) LOS INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE SU TERRITORIO;
- ❖ B) LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS SOBRE BIENES SITUADOS EN ELLA;
- ❖ C) LAS NAVES Y AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL RADICADAS EN SU TERRITORIO.
- D) LOS AUTOMOTORES RADICADOS EN SU JURISDICCIÓN;
- ❖ E) LOS MUEBLES REGISTRADOS EN ELLA;
- ❖ F) LOS BIENES MUEBLES DEL HOGAR O DE RESIDENCIAS TRANSITORIAS, CUANDO EL HOGAR O LA RESIDENCIA ESTUVIEREN UBICADOS EN ELLA;
- ❖ G) LOS BIENES PERSONALES DEL TRANSMITENTE, CUANDO ÉSTE SE HALLARE EN SU JURISDICCIÓN AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN:
- + H) LOS DEMÁS MUEBLES Y SEMOVIENTES QUE SE ENCONTRAREN EN ELLA A LA FECHA DE LA TRANSMISIÓN, AUNQUE SU SITUACIÓN NO REVISTIERE CARÁCTER PERMANENTE, SIEMPRE QUE POR ESTE ARTÍCULO NO CORRESPONDIERE OTRA COSA:
- I) EL DINERO Y LOS DEPÓSITOS EN DINERO, INCLUSIVE AQUELLOS DESTINADOS AL PAGO DE SEGUROS GRAVADOS, QUE SE HALLEN EN

- SU JURISDICCIÓN EN EL MOMENTO DE LA TRANSMISIÓN O DE SU TRANSFERENCIA AL BENEFICIARIO;
- ❖ J) LOS TÍTULOS Y LAS ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES SOCIALES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL, EMITIDOS POR ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS Y POR SOCIEDADES, CUANDO ÉSTOS ESTUVIEREN DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA;
- ❖ K) LOS PATRIMONIOS EN EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES UBICADAS EN SU JURISDICCIÓN;
- L) LOS TÍTULOS, ACCIONES Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS QUE SE ENCUENTREN EN ELLA AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN, EMITIDOS POR ENTES PRIVADOS O SOCIEDADES DOMICILIADOS EN OTRA JURISDICCIÓN;
- ❖ M) LOS TÍTULOS, ACCIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL O EQUIVALENTE QUE AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN SE HALLAREN EN OTRA JURISDICCIÓN, EMITIDOS POR ENTES O SOCIEDADES DOMICILIADOS TAMBIÉN EN OTRA JURISDICCIÓN, EN PROPORCIÓN A LOS BIENES DE LOS EMISORES QUE SE ENCONTRAREN EN LA PROVINCIA:
- N) LAS CUOTAS O PARTICIPACIONES SOCIALES EN SOCIEDADES DOMICILIADAS EN OTRA JURISDICCIÓN, EN PROPORCIÓN A LOS BIENES QUE SE ENCONTRAREN EN LA PROVINCIA:
- O) LOS PATRIMONIOS EN EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES O PATRIMONIOS DE AFECTACIÓN UBICADOS EN OTRA JURISDICCIÓN, EN PROPORCIÓN A LOS BIENES DE ÉSTOS QUE SE ENCONTRAREN EN LA PROVINCIA:
- ❖ P) LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN;
- Q) LOS DEMÁS CRÉDITOS (INCLUIDOS DEBENTURES) -CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE CUENTEN CON GARANTÍA REAL, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) CUANDO EL LUGAR CONVENIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN O EL DOMICILIO REAL DEL DEUDOR SE HALLEN EN SU JURISDICCIÓN; Y
- R) LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CIENTÍFICA, LITERARIA O ARTÍSTICA, LOS DE MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO Y SIMILARES, LAS PATENTES, DIBUJOS MODELOS Y DISEÑOS RESERVADOS Y RESTANTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INMATERIAL. ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ÉSTOS Y LAS LICENCIAS

OCTUBRE 2011

RESPECTIVAS, CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO O LICENCIA, EN SU CASO, ESTUVIEREN DOMICILIADOS EN SU JURISDICCIÓN AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN.

15) TRANSMISIONES POR CAUSA DE MUERTE (ART.97)

- EN LAS TRANSMISIONES POR CAUSA DE MUERTE SE CONSIDERARÁ LA VOCACIÓN O DERECHO HEREDITARIO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO; ASIMISMO SE CONSIDERARÁ A DICHO MOMENTO LA SITUACIÓN DEL LEGATARIO DE CUOTA.
- SE PRESCINDIRÁ DE LAS PARTICIONES, RECONOCIMIENTOS, ACUERDOS, CONVENIOS O LAS RENUNCIAS ENTRE HEREDEROS Y LEGATARIOS DE CUOTAS REFERENTES A SU VOCACIÓN O DERECHOS.

15.1. – TRANSMISION GRATUITA DE BIENES POR CAUSA DE MUERTE (ART.3 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ EN LOS CASOS DE **Transmisiones por causa de muerte**.
- ❖ ARBA PODRÁ CONTROLAR LAS CONSTANCIAS Y ELEMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE SUCESORIO.
- ❖ EN LOS JUICIOS SUCESORIOS TRAMITADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES,
- ❖ PODRÁN CONSIDERARSE PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD, BALANCES, PERICIAS, TASACIONES, VALUACIONES, DECLARACIONES JURADAS, INFORMES Y DEMÁS ELEMENTOS OBRANTES EN LOS AUTOS RESPECTIVOS.
- ❖ EN LOS JUICIOS SUCESORIOS RADICADOS EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN, CUANDO SE SOLICITE EN LA PROVINCIA LA INSCRIPCIÓN O PROTOCOLIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS, TESTAMENTOS O HIJUELAS,
- ARBA PODRÁ TOMAR EN CUENTA COMO CONSTANCIAS PARA LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO, LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL ACTUARIO QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, SIN PERJUICIO DE CONSIDERAR LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESPECTO DE LOS BIENES SITUADOS EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA.

OCTUBRE 2011 32

16 - TRANSMISIONES ENTRE VIVOS (ART.98)

- ❖ EN LAS TRANSMISIONES ENTRE VIVOS EFECTUADAS POR AMBOS CÓNYUGES A SUS DESCENDIENTES (INCLUIDOS HIJOS ADOPTIVOS Y NUERA QUE HEREDE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ART. 3576 BIS DEL CC)
- ❖ Y EN LAS COMPRENDIDAS EN LOS INCS. A), B), C), D) Y F) DEL ARTÍCULO 94,
- ❖ SE CONSIDERARÁ QUE CADA UNO DE ELLOS TRANSMITE LA MITAD QUE LE CORRESPONDE EN LOS BIENES, CUANDO FUERAN DE CARÁCTER GANANCIAL.

16.1. - TRANSMISION GRATUITA DE BIENES ENTRE VIVOS (ART.2 DEL DECRETO 63/2011))

- ❖ EN LOS SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES POR ACTOS ENTRE VIVOS,
- ❖ ARBA PODRÁ REQUERIR, EN LA FORMA, MODO Y CONDICIONES QUE A TAL EFECTO DETERMINE, LA PRESENTACIÓN DEL INSTRUMENTO RESPECTIVO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE O DEL ESCRIBANO INTERVINIENTE, SI LO HUBIERE, PARA SU VISACIÓN.
- ❖ ARBA TAMBIEN, PODRÁ REQUERIR DE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO, LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE ACREDITE LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE Y EL VALOR DECLARADO SOBRE LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL INCREMENTO PATRIMONIAL A TÍTULO GRATUITO.

<u>17 - LEGADOS LIBRES DE IMPUESTO O BAJO CONDICION RESOLUTORIA</u> (ART. 99)

- ❖ LOS LEGADOS LIBRES DE IMPUESTO SE COMPUTARÁN, A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE ESTE GRAVAMEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LO LEGADO MÁS EL IMPUESTO.
- ❖ LAS DONACIONES Y LEGADOS BAJO CONDICIÓN RESOLUTORIA SE CONSIDERARÁN COMO PUROS Y SIMPLES, SIN PERJUICIO DEL EVENTUAL REAJUSTE QUE CORRESPONDIERE EN CASO DE CUMPLIRSE LA CONDICIÓN.
- ❖ LOS ANTICIPOS DE HERENCIA Y LOS LEGADOS QUE NO FUEREN DE COSAS DETERMINADAS SERÁN PRORRATEADOS ENTRE LOS BIENES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES, SALVO QUE:

OCTUBRE 2011 33

- ❖ A) PUDIERE ACREDITARSE EL ORIGEN O SITUACIÓN DE LOS BIENES ANTICIPADOS:
- ❖ B) EL CAUSANTE INDICARE QUE EL LEGADO DEBERÁ SER SATISFECHO CON BIENES DETERMINADOS.

18 - TRANSMISIONES SUCESIVAS (ART. 109)

- ❖ SI DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS, A CONTAR DESDE EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 108 (24 MESES DE LA MUERTE O DE LA PRESUNCION DE FALLECIMIENTO)
- ❖ OCURRIERE UNA NUEVA TRANSMISIÓN EN LÍNEA RECTA O ENTRE LOS CÓNYUGES POR CAUSA DE MUERTE DE LOS MISMOS BIENES POR LOS QUE SE PAGÓ EL IMPUESTO SIN QUE HUBIEREN SALIDO DEL PATRIMONIO DEL BENEFICIARIO QUE LO HUBIERA HECHO EFECTIVO.
- ❖ SE DISMINUIRÁ EL IMPUESTO EN UN DIEZ POR CIENTO (10%) PARA ESOS BIENES EN LA NUEVA TRANSMISIÓN POR CADA UNO DE LOS AÑOS COMPLETOS QUE FALTAREN PARA CUMPLIR LOS CINCO (5) AÑOS.
- ❖ A LOS FINES DE ESTE ARTÍCULO. SE CONSIDERA TRANSMISIÓN EN LÍNEA RECTA TAMBIÉN A LA EFECTUADA ENTRE PADRES E HIJOS ADOPTIVOS Y EN FAVOR DE LA NUERA QUE HEREDARE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3576 BIS DEL CÓDIGO CIVIL.

19 - PRESCRIPCION (ART. 112)

- ❖ NO CORRERÁN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN IMPOSITIVA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PRESENTE GRAVAMEN,
- ❖ CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN DE HECHO O DE DERECHO, LOS PROCESOS SUCESORIOS QUE DEBIERON ABRIRSE ANTE LOS TRIBUNALES DE LA PROVINCIA POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 90 INCISO 7) DE CÓDIGO CIVIL, LO HAYAN SIDO EN OTRA JURISDICCIÓN.
- ❖ TAMPOCO CORRERÁN CUANDO EN LOS DOCUMENTOS QUE INSTRUMENTEN LAS TRANSMISIONES GRATUITAS ENTRE VIVOS, EL DOMICILIO REAL DEL TRANSMITENTE EN LA PROVINCIA HAYA SIDO OMITIDO O SUSTITUIDO POR OTRO.

❖ EN ESTOS CASOS, LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO FISCAL, COMENZARÁN A CORRER A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA CORRECTA APERTURA DE LOS PROCESOS SUCESORIOS ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES O DE LA CORRECTA MENCIÓN DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO, DE MANERA RESPECTIVA.

20 - CONVENIOS CON OTRAS JURISDICCIONES (ART. 113)

EL PODER EJECUTIVO DICTARÁ LAS NORMAS Y PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS, A LOS FINES DE EVITAR PROBLEMAS DE DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS HECHOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

<u>21 – ARBA PODRA ACTUAR COMO PARTE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES (ART. 111)</u>

ARBA PODRÁ ACTUAR COMO PARTE EN TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES RELATIVAS A ENRIQUECIMIENTOS PATRIMONIALES A TÍTULO GRATUITO GRAVADOS POR EL PRESENTE GRAVAMEN.

21.1. – ARBA PUEDE INSTAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO (ART.15 DEL DECRETO 63/2011)

- ❖ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 14044, 729 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y 3314, 3808 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL.
- ❖ ARBA PODRÁ INSTAR POR LAS VÍAS LEGALES, LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PRODUZCA, PRIMA FACIE, LA VERIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, A LOS EFECTOS DE SU PERCEPCIÓN.

22 - DESTINO DEL IMPUESTO (ART. 118)

- ❖ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 13866 Y MODIFICATORIAS, LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES SE DISTRIBUIRÁ DE LA FORMA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:
- ❖ 1) EL OCHENTA POR CIENTO (80%) CON DESTINO AL FONDO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.
- ❖ 2) EL DIEZ POR CIENTO (10%) A LOS FINES DE INCREMENTAR LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE RECURSOS MUNICIPALES CREADO POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 13850.
- ❖ 3) EL DIEZ POR CIENTO (10%) A LOS FINES DE INCREMENTAR LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL CREADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 13863.

<u>23 – ACTOS QUE EXTERIORIZAN UNA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES</u> (ART.16 DEL DECRETO 63/32011)

- ❖ A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397 -T.O. 2004- Y SUS MODIF.), SE CONSIDERARÁN COMO ACTOS EXTERIORIZANTES DE LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LOS BIENES, LOS SIGUIENTES:
- -LA PRIMERA PRESENTACIÓN QUE DÉ LUGAR A LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA;
- ❖ -LA PRIMERA PRESENTACIÓN ANTE JUECES PROVINCIALES, CUANDO SE TRATE DE JUICIOS DE ENTREGA O POSESIÓN DE BIENES DE CAUSANTES FALLECIDOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:
- ❖ -LA ESCRITURA EN LA CUAL SE PROTOCOLICE EL ACTO.
- ❖ -LA DECLARACIÓN REALIZADA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO PRIVADO.

RECORDEMOS LO ESTABLECIDO EN EL ART.133 DEL CODIFO FISCAL

LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y PODERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, PARA DETERMINAR Y EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES REGIDAS POR ESTE CÓDIGO, COMENZARÁN A CORRER DESDE EL 1 DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO AL CUAL SE REFIEREN LAS OBLIGACIONES FISCALES.

OCTUBRE 2011

36

- ❖ EXCEPTO PARA LAS OBLIGACIONES CUYA DETERMINACIÓN SE PRODUZCA SOBRE LA BASE DE DECLARACIONES JURADAS DE PERÍODO FISCAL ANUAL, EN CUYO CASO TALES TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN COMENZARÁN A CORRER DESDE EL 1 DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO QUE SE PRODUZCA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS E INGRESO DEL GRAVAMEN.
- ❖ EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR Y HACER EFECTIVAS LAS MULTAS COMENZARÁ A CORRER DESDE EL 1 DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO EN QUE HAYA TENIDO LUGAR LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES FORMALES O MATERIALES LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.
- ❖ EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN COMENZARÁ A CORRER DESDE LA FECHA DE PAGO.
- ❖ LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132, NO CORRERÁN MIENTRAS LOS HECHOS IMPONIBLES NO HAYAN PODIDO SER CONOCIDOS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN POR ALGÚN ACTO O HECHO QUE LOS EXTERIORICE EN LA PROVINCIA. ESTA NORMA SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTANTÁNEO Y PARA LOS TRIBUTOS DE BASE PATRIMONIAL EN CUANTO INFRINJAN NORMAS DE ÍNDOLE REGISTRAL.
- ❖ SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL IMPUESTO NO RESULTARÁ EXIGIBLE CUANDO AL MOMENTO DE LA EXTERIORIZACIÓN HUBIERAN TRANSCURRIDO MÁS DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES.

24 - VIGENCIA (ART. 119)

- ❖ A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2.010
- **❖ SE DEJA SIN EFECTO EL IMPUESTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (ART.78 LEY 14.200)**
- ❖ SE DISPONE LA EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO DE LAS DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 INCLUSIVE, POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES

R.N. 91.2010 (B.O.07.02.2011) MODIFICADA POR LA R.N. 18.2011 DEL 01.04.2011 ARBA REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

1 - EL IMPUESTO SE LIQUIDA MEDIANTE LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA (ART.1)

- ARBA ESTABLECE QUE EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES,
- ❖ DEBERÁ SER ABONADO MEDIANTE UNA LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL CONTRIBUYENTE,
- ❖ A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37 DEL CÓDIGO FISCAL.

2 – LA DECLARACION JURADA SE GENERA A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE ARBA Y SE PRESENTA POR INTERNET (ART.2)

- ❖ TODO SUJETO BENEFICIARIO DE UN INCREMENTO PATRIMONIAL OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO, O ENCUADRADO EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 14044
- ❖ DEBE INGRESAR EN LA PÁGINA WEB DE ARBA.
- DESDE DONDE DEBERÁ COMPLETAR CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA DEL TRIBUTO, EL FORMULARIO R-550G CON LOS DATOS REFERIDOS A SU IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y TODOS AQUELLOS QUE LES SEAN REQUERIDOS POR LA APLICACIÓN INFORMÁTICA.
- ❖ FINALIZADA LA CARGA DE DATOS, SE DEBERÁ EFECTUAR LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LOS MISMOS, DESDE LA PAGINA WEB DE ARBA.
- ❖ EL CONTRIBUYENTE OBTENDRÁ POR PANTALLA Y DEBERÁ IMPRIMIR, EL FORMULARIO R-550G PARA EL PAGO,
- EL PAGO DEL TRIBUTO SE PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DEMÁS ENTIDADES HABILITADAS A TAL EFECTO.
- ❖ SE PUEDE IMPRIMIR UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y DEL COMPROBANTE DE ENVÍO DE LA MISMA, COMO CONSTANCIA.

❖ EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, HARÁ PASIBLE AL RESPONSABLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 52, SEXTO PÁRRAFO Y 53 Ó 54, INCISO A) DEL CÓDIGO FISCAL.

3 - PARA TRANSFERIR LA DDJJ EN FORMA ELECTRONICA SE DEBE TENER CLAVE DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (ART.3)

- PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS CLAVES DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ASOCIADAS A SU CUIT, CUIL O CDI.
- DE NO CONTAR CON UNA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁN OBTENERLA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO A TAL FIN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ARBA, O BIEN RECURRIENDO A CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE SERVICIOS LOCALES DE ESTA AGENCIA DE RECAUDACIÓN.

4 - CASOS EN LOS CUALES LA PAGINA DE ARBA NO ESTE OPERATIVA (ART.4)

- ❖ EN CASO DE INTENTARSE TRANSMITIR VÍA WEB UNA DECLARACIÓN JURADA EL DÍA DE SU VENCIMIENTO, Y VERIFICÁNDOSE DURANTE LA TOTALIDAD DEL MISMO EL NO FUNCIONAMIENTO DE LA PAGINA WEB DE ARBA, LA DECLARACIÓN JURADA DEBERÁ REALIZARSE EN EL DÍA INMEDIATO SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE EL INCONVENIENTE SEA SUBSANADO.
- ❖ ARBA INFORMARÁ FEHACIENTEMENTE SOBRE LOS DESPERFECTOS TÉCNICOS, POR MEDIO DE SU PÁGINA WEB, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE PRODUCIDOS LOS MISMOS.

<u>5 – LOS ESCRIBANOS DEBEN EXIGIR EL PAGO DEL TRIBUTO EN LAS OPERACIONES ENTRE VIVOS (ART.5)</u>

- ❖ ARBA ESTABLECE QUE HASTA QUE SE INSTRUMENTEN LOS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PERTINENTES,
- ❖ LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS TITULARES DE REGISTRO, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS ADSCRIPTOS Y SUPLENTES,
- QUE AUTORICEN ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES ENTRE VIVOS ALCANZADOS POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES
- ❖ DEBERÁN EXIGIR DEL CONTRIBUYENTE, LA ACREDITACIÓN DEL ENVÍO DE LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN JURADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA.
- EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS NO ACREDITEN ADEMÁS EL PAGO DEL TRIBUTO, LOS ESCRIBANOS QUE AUTORICEN EL ACTO CORRESPONDIENTE CONSIGNARÁN ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA ESCRITURA.
- ❖ EN TODOS LOS CASOS, LOS ESCRIBANOS INTERVINIENTES DEBERÁN CONTROLAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN JURADA ENVIADA POR EL BENEFICIARIO COINCIDAN CON LOS QUE SE CONSIGNEN EN LA ESCRITURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUMENTE EL ACTO.
- ❖ A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO, ARBA PONDRA A DISPOSICION EN LA PAGINA WEB LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SIMULAR EL CÁLCULO DEL MONTO DEL TRIBUTO QUE PUDIERA CORRESPONDER.
- ❖ ARBA CONTROLARÁ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL PARA EL PAGO Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PERSEGUIRÁ EL COBRO DEL TRIBUTO QUE RESULTE ADEUDADO, POR LAS VÍAS DE APREMIO PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397, T.O. 2004 Y MODIF.), PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 13 BIS DEL CITADO PLEXO LEGAL (EMBARGOS PREVENTIVOS).
- ❖ EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DISPUESTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, HARÁ PASIBLE AL ESCRIBANO

- **RESPONSABLE DE LA SANCIÓN** PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397, T.O. 2004 Y MODIF.).
- ❖ ASIMISMO, LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS TITULARES DEL REGISTRO ESTARÁN ALCANZADOS POR LA RESPONSABILIDAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 24 DE LA LEY 9020 Y SUS MODIFICATORIAS".

RECORDEMOS LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL

❖ EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO, EN OTRAS LEYES FISCALES Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS EN SU CONSECUENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS DISPUESTOS AL EFECTO, SERÁ REPRIMIDO -SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO- CON UNA MULTA QUE SE GRADUARÁ ENTRE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) Y LA DE PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

5.1. - CASOS EN LOS CUALES LA DDJJ NO ARROJE IMPUESTO A PAGAR (ART.5 BIS)

- LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. REFERIDOS A LA PRESENTACIÓN Υ CONTROL DE LAS **DECLARACIONES** JURADAS. TANTO Α CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES COMO DE LOS **ESCRIBANOS** PÚBLICOS. RESPECTIVAMENTE.
- ❖ RESULTARÁN EXIGIBLES AUN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO CORRESPONDA EL PAGO DEL TRIBUTO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY 14044.

RECORDEMOS LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY 14.044

- ❖ NO ESTAN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES,
- ❖ LOS ENRIQUECIMIENTOS PATRIMONIALES A TÍTULO GRATUITO CUYOS MONTOS TOTALES NO SUPEREN LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA LEY IMPOSITIVA. (\$ 50.000 Y \$ 200.000)
- **❖ MONTOS MINIMOS NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO (ART.73):**

- ❖ EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) EL MONTO TOTAL DEL ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO QUE NO ESTARÁ ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.
- ❖ EL MONTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE SE ELEVARÁ A LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) CUANDO SE TRATE DE PADRES, HIJOS Y CÓNYUGE.

5.2. LOS ESCRIBANOS NO PUEDEN AUTORIZAR DISPOSICIONES DE BIENES SI NO SE ACREDITA PREVIAMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 5 TER)

- ❖ ESTABLECER, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 14044, QUE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS TITULARES DE REGISTRO, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS ADSCRIPTOS Y SUPLENTES,
- ❖ NO AUTORIZARÁN ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DE DISPOSICIÓN DE BIENES QUE HUBIEREN SIDO OBTENIDOS A RAÍZ DE UN ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES,
- ❖ SI EL SUJETO QUE PRETENDE EFECTUAR EL ACTO DE DISPOSICIÓN DE DICHOS BIENES NO ACREDITA, PREVIAMENTE, EL ENVÍO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y, EN SU CASO, EL PAGO DEL TRIBUTO CON MÁS LOS ACCESORIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, CON RELACIÓN A LA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO EN VIRTUD DE LA CUAL SE OBTUVIERON LOS BIENES DE LOS QUE SE PRETENDE DISPONER.

RECORDEMOS LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 110 DE LA LEY 14.044

- ❖ EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ SER PREVIO O SIMULTÁNEO A TODO ACTO DE DISPOSICIÓN, POR PARTE DEL BENEFICIARIO, DE LOS BIENES QUE INTEGRAREN SU ENRIQUECIMIENTO A TÍTULO GRATUITO
- ❖ LOS JUECES, FUNCIONARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS DEBERÁN EXIGIR LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO O, EN SU DEFECTO, LA INTERVENCIÓN Y CONFORMIDAD DE ARBA PARA LA ENTREGA, TRANSFERENCIA, INSCRIPCIÓN U OTORGAMIENTO DE POSESIÓN DE BIENES AFECTADOS POR EL GRAVAMEN.

- EN ESPECIAL, SIN INTERVENCIÓN Y CONFORMIDAD DE ARBA NO SE PODRÁ DAR CURSO A LOS ACTOS SIGUIENTES:
- ❖ A) LOS ESCRIBANOS NO EXPEDIRÁN TESTIMONIOS DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS, HIJUELAS NI DE ESCRITURAS DE DONACIÓN U OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE TUVIEREN POR EFECTO EL HECHO IMPONIBLE DE ESTE IMPUESTO:
- ❖ B) LOS REGISTROS RESPECTIVOS NO INSCRIBIRÁN DECLARATORIAS DE HEREDEROS, TESTAMENTOS O TRANSFERENCIAS DE BIENES U OTROS ACTOS QUE TUVIEREN EL MISMO EFECTO PREVISTO EN EL INCISO PRECEDENTE:
- ❖ C) EL ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES NO RECIBIRÁ EXPEDIENTES SUCESORIOS PARA ARCHIVAR.
- ❖ D) LAS REPARTICIONES OFICIALES NO AUTORIZARÁN ENTREGAS O EXTRACCIONES DE BIENES NI TRANSFERENCIAS DE DERECHOS COMPRENDIDOS EN EL ENRIQUECIMIENTO GRAVADO POR ESTE IMPUESTO:
- ❖ E) LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y DEMÁS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL NO PODRÁN ENTREGAR O TRANSFERIR BIENES AFECTADOS POR EL IMPUESTO.
- NO OBSTANTE LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, ARBA PODRÀ AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DETERMINADOS, ACEPTANDO PAGOS PROVISORIOS A CUENTA DEL IMPUESTO QUE EN DEFINITIVA CORRESPONDIERE Y/O GARANTÍAS ADECUADAS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERAN, PRACTICANDO EN SU CASO AL EFECTO LIQUIDACIONES PROVISORIAS.

6 - LOS JUECES DEBEN EXIGIR EL PAGO DEL TRIBUTO (ART.6)

- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 14044.
- LOS JUECES INTERVINIENTES EN ACTUACIONES JUDICIALES EN CUYO MARCO SE VERIFIQUEN INCREMENTOS PATRIMONIALES A TÍTULO GRATUITO.
- ❖ DEBEN EXIGIR AL INTERESADO LA ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y DE CORRESPONDER, DEL PAGO DEL TRIBUTO Y/O DISPONER LA INTERVENCIÓN Y CONFORMIDAD DE ARBA.

- ❖ ANTES DE ORDENAR ENTREGAS, TRANSFERENCIAS, INSCRIPCIONES REGISTRALES U OTORGAMIENTOS DE POSESIÓN DE BIENES VINCULADOS AL GRAVAMEN.
- EN EL CASO DE OPTAR POR CONFERIR TRASLADO DE LAS ACTUACIONES COMPLETAS O INCIDENTES A ARBA, DEBERÁN SER ENVIADOS A LA GERENCIA GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPARTAMENTO SELLOS Y TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, DEPENDENCIAS QUE TOMARÁN LA INTERVENCIÓN QUE LE SEA REQUERIDA.

7 - INTERVENCION DE UN REPRESENTANTE FISCAL DE ARBA (ART.7)

❖ ARBA PODRÁ REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE EFECTIVICE LA INTERVENCIÓN DE UN REPRESENTANTE FISCAL EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 14044.

8 – ARBA PUEDE INSTAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO (ART.8)

- ❖ DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 14044, 729 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y 3314 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL,
- ❖ ARBA PODRÁ INSTAR LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PRODUZCA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A LA VERIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, A LOS EFECTOS DE SU PERCEPCIÓN.

9 - LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DEBEN EXIGIR EL PAGO DEL TRIBUTO (ART.9)

- ❖ ARBA ESTABLECE QUE HASTA SE INSTRUMENTEN LOS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN PERTINENTES,
- ❖ LAS ENTIDADES DE SEGUROS COMPRENDIDAS EN LA LEY NACIONAL 20091, QUEDANDO ALCANZADAS LA TOTALIDAD DE SUS SUCURSALES Y FILIALES, CUALQUIERA SEA EL ASIENTO TERRITORIAL DE LAS MISMAS.
- ❖ DEBERÁN EXIGIR DEL CONTRIBUYENTE LA ACREDITACIÓN DEL ENVÍO DE LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN JURADA, DE

OCTUBRE 2011

44

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN NORMATIVA,

- ❖ CUANDO EFECTÚEN A SU FAVOR LIBRANZAS Y PAGOS EN CONCEPTO DE SEGUROS QUE RESULTEN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, YA SEA QUE DICHOS PAGOS SE EFECTÚEN EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, O FUERA DE LA MISMA A FAVOR DE BENEFICIARIOS QUE POSEAN DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- ❖ EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN CONTROLAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN JURADA ENVIADA POR EL BENEFICIARIO COINCIDAN CON LOS QUE SURJAN DE LA OPERACIÓN QUE CONCRETAN.
- ❖ A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO, ARBA PONDRA A DISPOSICION EN LA PAGINA WEB LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SIMULAR EL CÁLCULO DEL MONTO DEL TRIBUTO QUE PUDIERA CORRESPONDER.
- ❖ ARBA CONTROLARÁ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL PARA EL PAGO Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PERSEGUIRÁ EL COBRO DEL TRIBUTO QUE RESULTE ADEUDADO, POR LAS VÍAS DE APREMIO PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397, T.O. 2004 Y MODIF.), PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 13 Y 13 BIS DEL CITADO PLEXO LEGAL (EMBARGOS PREVENTIVOS).
- ❖ EL DEBER DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO PARA LAS ENTIDADES DE SEGUROS RESULTARA EXIGIBLE AUN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO CORRESPONDA EL PAGO DEL TRIBUTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY 14044.
- ❖ EL INCUMPLIMIENTO HARÁ PASIBLE A LA RESPONSABLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 52, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL (L. 10397, T.O. 2004 Y MODIF.)".

RECORDEMOS LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY 14.044

❖ NO ESTAN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

- **❖ LOS ENRIQUECIMIENTOS PATRIMONIALES A TÍTULO GRATUITO CUYOS MONTOS TOTALES NO SUPEREN LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA LEY IMPOSITIVA. (\$ 50.000 Y \$ 200.000)**
- **❖ MONTOS MINIMOS NO ALCANZADOS POR EL IMPUESTO (ART.73):**
- ❖ EN EL MARCO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TÍTULO IV BIS DEL CÓDIGO FISCAL, ESTABLECER EN LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) EL MONTO TOTAL DEL ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO QUE NO ESTARÁ ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.
- ❖ EL MONTO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE SE ELEVARÁ A LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) CUANDO SE TRATE DE PADRES, HIJOS Y CÓNYUGE.

RECORDEMOS LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL

❖ EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO, EN OTRAS LEYES FISCALES Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS EN SU CONSECUENCIA, DENTRO DE LOS PLAZOS DISPUESTOS AL EFECTO, SERÁ REPRIMIDO -SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO- CON UNA MULTA QUE SE GRADUARÁ ENTRE LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) Y LA DE PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

<u>10 – FACULTADES DE VERIFICACION DE ARBA (ART.10)</u>

❖ EN CUALQUIER MOMENTO, ARBA PODRÁ, EJERCER TODAS SUS FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, A EFECTOS DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

11 - SE MODIFICA LA D.N. SERIE "B" 1/2004 (ART. 11)

- ❖ SE MODIFICA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 767 DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SERIE "B" 1/2004, POR EL SIGUIENTE:
- "D) COMPROBANTE DE PAGO DE LA TASA DE INSCRIPCIÓN Y, EN SU CASO, DEL IMPUESTO DE SELLOS O A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, SEGÚN CORRESPONDA".

12 - EN TODO TRAMITE PREVIO A LA INSCRIPCION REGISTRAL DE BIENES SE EXIGIRA EL PAGO DEL TRIBUTO (ART.12)

❖ EN TODO TRÁMITE DE VISACIÓN PREVIO A CUALQUIER INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE BIENES EN EL QUE INTERVENGA ARBA, SE EXIGIRÁ DE CORRESPONDER, LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DEVENGADO, COMO CONDICIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

13 - FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Y PAGO R-550G (ART.13)

❖ ARBA APRUEBA EL FORMULARIO R-550G, DECLARACIÓN JURADA Y COMPROBANTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PARA CONTRIBUYENTES, QUE INTEGRA EL ANEXO I DE LA PRESENTE.

14 - VIGENCIA (ART.14)

❖ A PARTIR DEL DÍA 03 DE ENERO DE 2011.

INFORMES DE ARBA

INFORME (ARBA) 22/2011 (18.04.2011) RENUNCIA GRATUITA A UN USUFRUCTO DE ACCIONES

LA CONSULTA

- UNA ESCRIBANA DEBE AUTORIZAR UNA ESCRITURA QUE INSTRUMENTA UN ACTO MEDIANTE EL CUAL, UN USUFRUCTUARIO DE ACCIONES DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO EN CAPITAL FEDERAL, RENUNCIA GRATUITAMENTE AL DERECHO REAL DE USUFRUCTO.
- ❖ CONSULTA SI LA OPERACIÓN SE ENCUENTRA GRAVADA EN EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

LA RESPUESTA DE ARBA

- * TANTO LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE USUFRUCTO COMO LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD, EFECTUADOS DE MODO GRATUITO, REPRESENTAN EN EL CONTEXTO DEL GRAVAMEN QUE NOS OCUPA, UN ENRIQUECIMIENTO OBTENIDO POR EL BENEFICIARIO, COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO CONSTITUYENTE O ENAJENANTE, RESPECTIVAMENTE.
- ❖ COMO CONSECUENCIA DE DICHA APRECIACIÓN, PUEDE ADELANTARSE OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LA RENUNCIA AL DERECHO REAL DE USUFRUCTO POR PARTE DEL USUFRUCTUARIO A FAVOR DEL NUDO PROPIETARIO, SE ENCUENTRA GRAVADA POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

LOS FUNDAMENTOS DE ARBA

❖ EN LOS CASOS DE RENUNCIA AL USUFRUCTO A FAVOR DEL NUDO PROPIETARIO, SE VERIFICA UNA EFECTIVA TRANSMISIÓN DEL DERECHO REAL ANALIZADO Y, POR ENDE, DE UN AUMENTO DE RIQUEZA O ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO DE DICHO SUJETO EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 92, DE LA LEY 14.044, TEXTO SEGÚN LEY 14.200 (ACTUAL ART. 307 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011).

COMO SE CALCULA LA BASE IMPONIBLE

- EN EL INCISO 13 DEL ARTÍCULO 101 LA LEY 14.044, TEXTO SEGÚN LEY N 14.200 (ACTUAL ART. 315 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011), SE HA LEGISLADO, SOBRE LOS CASOS DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO REAL DE USUFRUCTO TEMPORARIO O VITALICIO.
- ❖ PARA LA MEDICIÓN DE LA BASE DE IMPONIBLE, SE HA CONSIDERADO EL VALOR DE LA RIQUEZA QUE, EN FUNCIÓN DEL TIEMPO POR EL CUAL SE CONSTITUYE EL DERECHO REAL DE USUFRUCTO (TEMPORARIO O VITALICIO), GOZARÁ EL USUFRUCTUARIO.
- ❖ PARA CUANTIFICAR ESA RIQUEZA, SE DEBE TENER EN CUENTA UN PORCENTAJE SOBRE EL "VALOR DEL BIEN"
- ❖ SE DEBE ESTABLECER EL VALOR DE LA RIQUEZA QUE EL USUFRUCTUARIO RENUNCIANTE TRANSMITE AL NUDO PROPIETARIO.
- ❖ SE VERIFICA UN ACRECENTAMIENTO DEL PATRIMONIO DEL NUDO PROPIETARIO, COMO CONSECUENCIA DE "PERCIBIR" LA UTILIDAD ECONÓMICA CORRESPONDIENTE AL BIEN DE QUE SE TRATE, QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL USUFRUCTUARIO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO QUE RESTA ENTRE EL MOMENTO DE LA RENUNCIA HASTA EL DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO REAL CONSTITUIDO ORIGINARIAMENTE.
- ❖ SI LA CONSTITUCIÓN FUE TEMPORARIA, DEBERÁ CONSIDERARSE EL VALOR DE LA RENTA LEGALMENTE ESTIPULADA COMO BASE IMPONIBLE (20% DEL VALOR DEL BIEN DE QUE SE TRATE), POR TODO EL PERÍODO QUE FALTE HASTA LA EXPIRACIÓN DEL TIEMPO POR EL CUAL FUE CONSTITUIDO EL DERECHO REAL DE USUFRUCTO.
- ❖ SI LA CONSTITUCION FUE VITALICIA, DEBERA CONSIDERARSE LA EDAD DEL USUFRUCTUARIO A LOS FINES DE ARRIBAR A LA BASE DE CÁLCULO DEL IMPUESTO, EN LOS CASOS DE RENUNCIA, SE DEBE VALORAR LA RIQUEZA QUE TRANSMITE EL USUFRUCTUARIO RENUNCIANTE A FAVOR DEL NUDO PROPIETARIO, TAMBIEN EN FUNCION DE LA EDAD DEL ESUFRUCTUARIO.
- ❖ CON LA RENUNCIA, SE PRODUCE LA INCORPORACIÓN DEL GOCE ECONÓMICO DEL BIEN DE QUE SE TRATE, AL PATRIMONIO DEL NUDO PROPIETARIO, ANTES DE LA MUERTE DEL USUFRUCTUARIO POR LO QUE, MIENTRAS MAYOR SEA LA EDAD DEL USUFRUCTUARIO, MÁS BREVE SERÁ ESE PERÍODO DE ANTICIPACIÓN DE RIQUEZA EN CABEZA DE DEL NUDO PROPIETARIO.

- ❖ CON LA FINALIDAD DE BRINDAR MAYOR CLARIDAD A TODO LO EXPUESTO, SE ILUSTRA LA CUESTIÓN ANALIZADA CON UN EJEMPLO, PARA LO CUAL SE TOMARÁ EL CASO CONCRETO, ES DECIR UNA RENUNCIA AL DERECHO REAL DE USUFRUCTO DE ACCIONES A FAVOR DEL NUDO PROPIETARIO.
- ❖ SE DEBE TENER EN CUENTA LO LEGISLADO EN EL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 14.044, TEXTO SEGÚN LEY 14.200 (ACTUAL ART. 315 DEL CÓDIGO FISCAL T.O.2011), DONDE SE ESTABLECE QUE: "EL VALOR DE BIENES EN JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SE DETERMINARÁ DEL SIGUIENTE MODO: ...9) ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES: AL VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL QUE SURJA DEL ÚLTIMO BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A PRODUCIRSE EL HECHO IMPONIBLE".
- ❖ SI EL USUFRUCTO ES TEMPORARIO AL CONSTITUIRSE EL USUFRUCTO DEBE:
- ❖ I) TOMARSE EL VALOR PATRIMONIAL QUE SURJA DEL ÚLTIMO BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN:
- ❖ II) PARA ESTABLECER LA BASE DE CÁLCULO, POR APLICACIÓN DEL INCISO 13 DE LA NORMA CITADA, CONSIDERARSE EL 20% DE DICHO VALOR "POR CADA PERÍODO DE 10 AÑOS SIN COMPUTAR LAS FRACCIONES".
- ❖ □EN CASO DE RENUNCIA DEBE:
- ❖ I) TENERSE EN CUENTA EL VALOR PATRIMONIAL DEL BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE DICHA RENUNCIA
- ❖ II) PARA ESTABLECER LA BASE DE CÁLCULO, POR APLICACIÓN DEL INCISO 13 DE LA NORMA CITADA, EL 20% DE DICHO VALOR DEBE CONSIDERARSE POR EL PERÍODO QUE RESTE HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO POR EL CUAL FUE CONSTITUIDO EL USUFRUCTO.
- ❖ SI EL USUFRUCTO ES VITALICIO AL CONSTITUIRSE EL USUFRUCTO DEBE:
- ❖ □SI AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN EL USUFRUCTUARIO TENÍA 30 AÑOS:

- ❖ I) TOMARSE EL VALOR PATRIMONIAL QUE SURJA DEL ÚLTIMO BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA CONSTITUCIÓN:
- ❖ II) PARA ESTABLECER LA BASE DE CÁLCULO, POR APLICACIÓN DEL INCISO 13 DE LA NORMA CITADA, CONSIDERARSE EL 90% DE DICHO VALOR.

❖ EN CASO DE RENUNCIA:

❖ SI EL USUFRUCTUARIO TIENE ENTRE 40 Y 50 AÑOS, LA BASE IMPONIBLE SERÁ: EL 70% DEL VALOR PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN. QUE SURJA DEL BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE REALIZADA DICHA RENUNCIA.

CONCLUSION DE ARBA

- LA RENUNCIA GRATUITA AL DERECHO REAL DE USUFRUCTO A FAVOR DEL NUDO PROPIETARIO, ESTÁ ALCANZADA POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.
- ❖ A EFECTOS DE ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE DEL CITADO GRAVAMEN, RESPECTO DE DICHO ACTO, DEBE:
- ❖ I) CONSIDERARSE EL VALOR PATRIMONIAL DE LAS ACCIONES QUE SURJA DEL ÚLTIMO BALANCE CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE ANTERIOR A LA RENUNCIA (CF. ART. 101 INC. 9) DE LA LEY 14.044, TEXTO SEGÚN LEY 14.200 -ACTUAL ART. 315 INC. "9" DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011).
- ❖ II) APLICARSE SOBRE EL VALOR PRECEDENTE, EL PORCENTAJE QUE ESTIPULA EL INCISO 13) DEL MISMO ARTÍCULO, EN RAZÓN DEL PERÍODO DE TIEMPO (CIERTO O INCIERTO, SEGÚN SE TRATE DE USUFRUCTO TEMPORARIO O VITALICIO, RESPECTIVAMENTE) QUE RESTA HASTA LA FINALIZACIÓN DEL USUFRUCTO CONSTITUIDO ORIGINARIAMENTE.
- ❖ A TALES EFECTOS, Y CUANDO SE TRATE DE LA RENUNCIA DE UN USUFRUCTO VITALICIO, DEBE ESTARSE A LA EDAD DEL USUFRUCTUARIO RENUNCIANTE.

INFORME (ARBA) 24/2011 (18.04.2011) DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. DISTRIBUCION DE LOS BIENES ENTRE LOS CONYUGES

LA CONSULTA

- UNA ESCRIBANA DEBE AUTORIZAR UNA ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN PARCIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA CUAL SE ADJUDICARÁN BIENES INMUEBLES RADICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A UNO DE LOS CÓNYUGES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
- ❖ CONSULTA SI LA OPERACIÓN SE ENCUENTRA GRAVADA EN EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES.

LA RESPUESTA DE ARBA

- ❖ EL ACTO QUE VIENE A ESCRITURARSE, ES UNA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ESTO ES, UNA ESPECIE DE DIVISIÓN DE CONDOMINIO MEDIANTE LA CUAL LAS PARTES SE ADJUDICAN, EN EL PORCENTAJE (50%) QUE POR DERECHO LES CORRESPONDE A CADA UNO, LOS DISTINTOS BIENES INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ES DECIR QUE CON ESTE TIPO DE ACUERDO SE VIENE A PONER FIN (PARCIALMENTE), A LO QUE EN LA DOCTRINA SE CARACTERIZA COMO "INDIVISIÓN FORZOSA POST COMUNITARIA".
- ❖ LA NATURALEZA DE ESTA ADJUDICACIÓN DIFIERE DE UNA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES DE UN SUJETO A OTRO BENEFICIARIO DE UN ENRIQUECIMIENTO POR DICHA CAUSA, YA QUE, POR IMPERIO DE LA LEY, LOS BIENES GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, AL PRODUCIRSE LA DISOLUCIÓN DE LA MISMA, SE DIVIDEN POR PARTES IGUALES ENTRE LOS CÓNYUGES (ART. 1315 DEL CÓD. CIVIL).
- ❖ DISTINTA SERÍA LA SITUACIÓN SI A UNO DE LOS CÓNYUGES SE LE ADJUDICAN BIENES A CAMBIO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE ENTREGA AL OTRO, CON EL FIN DE TORNAR EQUIVALENTES LOS VALORES. EN ESTE CASO NOS ENCONTRARÍAMOS ANTE UNA TRANSMISIÓN ONEROSA DEL DOMINIO DE UN BIEN. ES DECIR QUE SI SE PRODUCE UNA ADJUDICACIÓN ASIMÉTRICA QUE ES COMPENSADA POR EL OTRO CÓNYUGE PARA EQUIPARAR LOS VALORES ASIGNADOS, TAL PROPORCIÓN SE DEBE CONSIDERAR, COMO UN ACTO ONEROSO.

❖ DE EXISTIR UNA ASIMETRÍA NO COMPENSADA CON VALOR ALGUNO EXISTIRÁ, CON RELACIÓN A DICHA MAGNITUD, UNA VERDADERA TRANSMISIÓN POR PARTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES A FAVOR DEL OTRO, ALCANZADA POR LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

CONCLUSION DE ARBA

- ❖ LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, NO ES UN ACTO DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO SINO UNA ESPECIE DE DIVISIÓN DEL CONDOMINIO FORZOSO EN EL QUE SE ENCONTRABAN LOS BIENES GANANCIALES LUEGO DE FINALIZADA LA SOCIEDAD MATRIMONIAL.
- ❖ NO OBSTANTE, SI A ALGUNO DE LOS CÓNYUGES SE LE ADJUDICAN BIENES EXCEDIENDO SU PORCIÓN GANANCIAL, SIN CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DEL OTRO, SE ESTARÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

INFORME (ARBA) 26/2011 (02.05.2011) SE DEJA SIN EFECTO UNA CESION DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO REALIZADA EN EL AÑO 2009

LA CONSULTA

- ❖ UNA ESCRIBANA DEBE AUTORIZAR UNA ESCRITURA DE DISTRACTO (ART. 1200 C.C.) Y DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (ARTS. 1837 Y 1867 C.C.) QUE TIENE POR OBJETO DEJAR SIN EFECTO UNA DONACIÓN DE NUDA PROPIEDAD CON RESERVA DE USUFRUCTO EFECTUADA EN EL AÑO 2009.
- ❖ CONSULTA SI LA OPERACIÓN SE ENCUENTRA GRAVADA EN EL IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES.

RESPUESTA DE ARBA

- ❖ CON EL DISTRACTO SE DESHACE UNA OPERACIÓN GRATUITA, MÁS PRECISAMENTE LA DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD EFECTUADA POR EL TITULAR AL DONATARIO Y, CONSECUENTEMENTE, EL REGRESO DE DICHA NUDA PROPIEDAD AL PATRIMONIO DEL DONANTE.
- SE VERIFICA UNA TRANSMISIÓN QUE IMPLICA PARA QUIEN ASÍ RECUPERA EL DOMINIO PLENO, UN ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL

A TÍTULO GRATUITO QUE CAE BAJO LA ÓRBITA DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES

CONCLUSION DE ARBA

❖ EL DISTRACTO DE DONACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD CONSTITUYE UN NUEVO CONTRATO CONFORME EL CUAL, AL DESHACER LAS PARTES LO REALIZADO, EL DONATARIO TRANSMITE NUEVAMENTE LA NUDA PROPIEDAD AL DONANTE, DE MODO TAL QUE DICHO ACTO CONFIGURA UN SUPUESTO ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

INFORME (ARBA) 35/2011 (21.07.2011) TRANSMISION DEL DOMINIO FIDUCIARIO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA PBA

LA CONSULTA

- ❖ SE TRATA DE LA INSTRUMENTACIÓN DE UN ACTO NOTARIAL A TRAVÉS DEL QUE SE TRANSMITE EL DOMINIO FIDUCIARIO DE UN BIEN INMUEBLE SITUADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDUCIANTE AL MOMENTO DE SUSCRIBIRSE EL RESPECTIVO CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES".
- ❖ EL FIDUCIARIO RECIBIRÁ, SEGÚN MANIFIESTA LA NOTARIA CONSULTANTE, UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA EN RAZÓN DE SUS TAREAS DE ADMINISTRACIÓN.

OPINION DE ARBA

- ❖ SE PROCEDE A ANALIZAR PUNTUALMENTE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO FIDUCIARIO, SOBRE LA BASE DEL CRITERIO QUE EMANA DE ARBA RESPECTO DE LA CUESTIÓN DOMINIAL DE FONDO INVOLUCRADA, A TRAVÉS DE LOS NUMEROSOS ANTECEDENTES EN LOS QUE SE ANALIZÓ LA PROCEDENCIA DEL IMPUESTO DE SELLOS.
- ❖ SE SEÑALA, QUE EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TIENE POR OBJETIVO GRAVAR TODO AUMENTO DE RIQUEZA OBTENIDO A TÍTULO GRATUITO.
- ❖ EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 14.044 MODIFICADA POR LA LEY 14.200 (ACTUAL ART. 307 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011), DISPONE QUE ESTE IMPUESTO ALCANZA AL ENRIQUECIMIENTO QUE SE OBTENGA EN VIRTUD DE TODA TRANSMISIÓN A TÍTULO GRATUITO, INCLUYENDO HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, ANTICIPOS DE HERENCIA Y,

OCTUBRE 2011

54

- "CUALQUIER OTRA TRANSMISIÓN QUE IMPLIQUE UN ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL A TÍTULO GRATUITO".
- ❖ LA LEY 24.441 REGULA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (ARTS. 1 A 26), ESTABLECIENDO QUE: "HABRÁ FIDEICOMISO CUANDO UNA PERSONA (FIDUCIANTE) TRANSMITA LA PROPIEDAD FIDUCIARIA DE BIENES DETERMINADOS A OTRA (FIDUCIARIO), QUIEN SE OBLIGA A EJERCERLA EN BENEFICIO DE QUIEN SE DESIGNE EN EL CONTRATO (BENEFICIARIO) Y A TRANSMITIRLO AL CUMPLIMIENTO DE UN PLAZO O CONDICIÓN AL FIDUCIANTE, AL BENEFICIARIO O AL FIDEICOMISARIO" (ART. 1).
- ❖ LA TRASMISIÓN DE DOMINIO AL FIDUCIARIO OTORGA UNA PROPIEDAD DE CARÁCTER TEMPORAL, Y EL BIEN TRASMITIDO FORMA UN PATRIMONIO SEPARADO DEL QUE CORRESPONDE TANTO AL FIDUCIARIO COMO AL FIDUCIANTE (CF. ART. 14 DE LA LEY 24.441).
- ❖ CON RESPECTO A LA TRANSMISIÓN EN FIDUCIA QUE EL FIDUCIANTE EFECTÚA AL FIDUCIARIO, CABE REMITIR A LOS ANTECEDENTES REFERIDOS. EN LOS MISMOS, ARBA SE HA PRONUNCIADO EN EL SENTIDO DE QUE DICHA TRANSMISIÓN OPERA A TÍTULO DE CONFIANZA NO PUDIENDO, POR LO TANTO, CALIFICARSE NI DE ONEROSA NI DE GRATUITA.
- ❖ EN EL INFORME 108/07 SE DIJO: "ELLO ASÍ, DE CONFORMIDAD AL CRITERIO SOSTENIDO EN LOS INFORMES N° 98/96, 58/97, 224/00, ENTRE OTROS, SE CONSIDERA QUE DICHA CESIÓN "CONSTITUYE UN ACTO A TÍTULO DE CONFIANZA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO PUEDE CALIFICÁRSELA EN RIGOR DE VERDAD, DE ONEROSA O GRATUITA". POR LO TANTO, AL NO REVESTIR DICHO ACTO EL CARÁCTER DE ONEROSO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADO POR EL IMPUESTO DE SELLOS". ELLO, SIN PERJUICIO DE QUE EL CONVENIO DE FIDEICOMISO RESULTE ONEROSO EN RAZÓN DE HABERSE PACTADO UNA RETRIBUCIÓN PARA EL FIDUCIARIO POR SU ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN (CF. INFORMES 58/97, 72/95, 103/96, 224/00, Y CONSULTA 112/04, ENTRE OTROS, Y CRITERIO DE LA MAYORÍA EN "PULTE S.R.L" -SENTENCIA 1758. SALA III DEL TFAPBA. 15/10/ 2009-).
- ❖ SENTADO LO QUE ANTECEDE, Y A LA LUZ DE LOS ANTECEDENTES ALUDIDOS, SE CONCLUYE QUE EL ACTO TRAÍDO A CONSULTA NO ENCUENTRA RECEPCIÓN EN EL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

CONCLUSIÓN DE ARBA

❖ SE CONCLUYE QUE EL ACTO DE TRANSMISIÓN FIDUCIARIA MEDIANTE EL CUAL EL FIDUCIANTE TRANSFIERE AL FIDUCIARIO UN BIEN A LOS

FINES DE LA CONFORMACIÓN DEL FONDO FIDEICOMITIDO, NO ESTÁ ALCANZADO POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES.

INFORME (ARBA) 42/2011 (04.08.2011) DONACION DE INMUEBLE REALIZADA EN EL AÑO 2009

LA CONSULTA

❖ SE TRATA DE UNA DONACIÓN DE VARIOS INMUEBLES, CUYA ESCRITURA SE REALIZÓ EN EL AÑO 2009, CON EL CARGO DE QUE CUANDO LOS DONATARIOS FORMALICEN LA ESCRITURA DE ACEPTACIÓN, CONSTITUYAN DERECHO REAL DE USUFRUCTO VITALICIO GRATUITO SOBRE LOS BIENES TRANSMITIDOS, A FAVOR DE LOS DONANTES.

OPINION DE ARBA

- EL ARTÍCULO 1792 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE PARA QUE LA DONACIÓN TENGA EFECTOS LEGALES DEBE SER ACEPTADA POR EL DONATARIO, EXPRESA O TÁCITAMENTE, RECIBIENDO LA COSA DONADA.
- AL RESPECTO LA SUPREMA CORTE PROVINCIAL HA DICHO QUE: "LA DISPOSICIÓN PREVISTA EN EL ART. 1792 DEL CÓDIGO CIVIL. QUE ESTABLECE QUE "PARA QUE LA DONACIÓN TENGA EFECTOS LEGALES DEBE SER ACEPTADA POR EL DONATARIO, EXPRESA O DONADA". TÁCITAMENTE. RECIBIENDO LA COSA COMPLEMENTARIA DE LA DEFINICIÓN DEL INSTITUTO REGULADA EN EL ART. 1789. REPARÁNDOSE EN TAL ANÁLISIS QUE EN LA NOTA AL CITADO ART. 1792 EL CODIFICADOR SEÑALA QUE "LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN NO ES OTRA COSA QUE EL CONSENTIMIENTO EN EL CONTRATO POR PARTE DEL DONATARIO. CONSENTIMIENTO QUE ESTÁ SOMETIDO A LAS REGLAS GENERALES DE LOS CONTRATOS.". ELLO DEFINE LA NECESIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DERIVADA DE SU ENTIDAD CONTRACTUAL". (JUEZ PETTIGIANI SD).
- ❖ "A TENOR DE LO NORMADO POR EL ART. 1792 DEL CÓDIGO CIVIL, PARA QUE LA DONACIÓN TENGA EFECTOS LEGALES DEBE SER ACEPTADA POR EL DONATARIO. DICHA ACEPTACIÓN NO ES, POR CIERTO, UNA CONDICIÓN DE FORMA SINO QUE ES PARTE ESENCIAL DE LA SUBSTANCIA MISMA DEL CONTRATO DE DONACIÓN". (JUEZ SORIA OP)... SCBA, C 97616 S 7-10-2009, CARATULA: LAZZARINI, NORMA. QUIEBRA; LAZZARINI AMADEO. QUIEBRA S/ INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. MAG. VOTANTES: PETTIGIANI-DE LÁZZARI-SORIA-NEGRI.

- ❖ EN ESTE MARCO DE INTERPRETACIÓN, LA DONACIÓN NO SE PERFECCIONA SINO A TRAVÉS DEL ACTO DE ACEPTACIÓN.
- ❖ EL ARTÍCULO 100 INCISO 2 DE LA LEY 14.044, ESTABLECIÓ QUE EN EL CASO DE LAS DONACIONES SE TENDRÍA POR OPERADA LA TRASMISIÓN A TÍTULO GRATUITO, Y POR TANTO PRODUCIDO EL HECHO IMPONIBLE, EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.
- ❖ POSTERIORMENTE, EL LEGISLADOR PROVINCIAL DECIDIÓ QUE EL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, EN EL CASO DE LAS DONACIONES, SE CONFIGURE: "... EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO" (TEXTO SEGÚN ART. 64 DE LA LEY 14.200 –ART. 314 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011).
- ❖ EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 63/11, REGLAMENTARIO DEL IMPUESTO EXAMINADO, ESTABLECE: "EN EL CASO DE LAS DONACIONES EN LAS CUALES EL CÓDIGO CIVIL EXIJA QUE LAS MISMAS SE REALICEN MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE CONSIDERARÁ OPERADA LA TRANSMISIÓN Y POR ENDE PRODUCIDO EL HECHO IMPONIBLE DESDE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO. EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ ESTAR A LA FECHA DE SU ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA".
- ❖ EN ESTA INSTANCIA, BIEN VALE TRAER A COLACIÓN EL ARTÍCULO 1810 DEL CÓDIGO CIVIL, EN TANTO ESTABLECE QUE: "DEBEN SER HECHAS ANTE ESCRIBANO PÚBLICO, EN LA FORMA ORDINARIA DE LOS CONTRATOS, BAJO PENA DE NULIDAD: 1° LAS DONACIONES DE BIENES INMUEBLES; 2° LAS DONACIONES DE PRESTACIONES PERIÓDICAS O VITALICIAS."
- ❖ ASÍ ENTONCES, LA REMISIÓN DEL DECRETO REGLAMENTARIO REFERIDO A LA LEGISLACIÓN CIVIL NO DEJA LUGAR A DUDAS, EN CUANTO A QUE EN EL CASO DE DONACIONES DE BIENES INMUEBLES Y/O PRESTACIONES PERIÓDICAS O VITALICIAS, A LOS FINES DEL PAGO DEL IMPUESTO EN CUESTIÓN, "SE CONSIDERARÁ" OPERADA LA TRANSMISIÓN EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE DONACIÓN. Y ELLO ASÍ, CON INDEPENDENCIA DEL ACTO DE ACEPTACIÓN DE LA MISMA.
- ❖ EN CASO DE DONARSE OTRO TIPO DE BIENES, AÚN CUANDO EL ACTO SE INSTRUMENTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LA FECHA DE ACAECIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE SERÁ LA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.
- ❖ EN EL SUPUESTO TRAÍDO A ANÁLISIS, SE TRATA DE UNA DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBE CONSIDERAR

- OPERADA LA TRANSMISIÓN <u>EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE DONACIÓN</u>. TAL CIRCUNSTANCIA SE PRODUJO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES SEGÚN EL ALCANCE DE LA LEY 14.200 Y EL DECRETO REG. 63/11, RAZÓN POR LA CUAL NO CORRESPONDE ABONAR EL MENCIONADO GRAVAMEN.
- ❖ NO PUEDE SOSLAYARSE QUE EL ACTO ANALIZADO DA CUENTA DE UNA DONACIÓN CON CARGO, RAZÓN POR LA CUAL DEBEN EFECTUARSE UNA SERIE DE APRECIACIONES.
- ❖ LA DONACIÓN CONSTITUYE, EN PRINCIPIO, UN CONTRATO GRATUITO. PUEDE, SIN EMBARGO, REPUTARSE ONEROSA EN EL SUPUESTO DE QUE ADQUIERA EL CARÁCTER DE REMUNERATORIA O CON CARGO. JUSTAMENTE, LAS DONACIONES REMUNERATORIAS SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL ARTÍCULO 1822 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE LAS DEFINE COMO: "... AQUELLAS QUE SE HACEN EN RECOMPENSA DE SERVICIOS PRESTADOS AL DONANTE POR EL DONATARIO, ESTIMABLES EN DINERO, Y POR LOS CUALES ÉSTE PODÍA PEDIR JUDICIALMENTE EL PAGO AL DONANTE".
- ❖ SI UNA DONACIÓN SE REALIZA CON CARGO A LOS DONATARIOS, LA MISMA SE VUELVE UN ACTO ONEROSO EN LA MEDIDA DEL CARGO, Y DEBE ABONARSE EL IMPUESTO DE SELLOS (CONF. INFORMES 87/02, 031/03 Y 18/04 ENTRE OTROS), CRITERIO QUE DEBE APLICARSE A LA SITUACIÓN EN ANÁLISIS.
- ❖ AL RESPECTO, ES PERTINENTE ACLARAR QUE PARA EL GRAVAMEN AHORA ALUDIDO, EN EL CASO DE DONACIONES CON ACEPTACIÓN DIFERIDA, EL HECHO IMPONIBLE RESPECTIVO SE PERFECCIONA CON LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL DONATARIO. ES DECIR QUE ES DICHO MOMENTO EL QUE HABRÁ DE TENERSE EN CUENTA A LOS FINES DE ABONAR EL IMPUESTO DE SELLOS.
- ❖ POR SU PARTE, A LOS EFECTOS DE CUANTIFICAR LA BASE IMPONIBLE, DEBERÁ ESTARSE A LAS PREVISIONES DE LOS ARTÍCULOS 270 Y 279 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011. EN CUANTO A LA ALÍCUOTA APLICABLE, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 45, APARTADO B), INCISO 4, DE LA LEY IMPOSITIVA PARA EL 2011, Nº 14.200 (15 ‰).

SINTESIS DE LA CONSULTA

❖ POR ÚLTIMO, SE ESTIMA CONVENIENTE EFECTUAR UNA SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN TRAÍDA A CONSIDERACIÓN Y DEL TRATAMIENTO EN GENERAL DE CASOS COMO EL AQUÍ ANALIZADO:

- ❖ A) EN EL PARTICULAR NO CORRESPONDE ABONAR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TODA VEZ QUE EL ACTO DE "CELEBRACIÓN", EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 14.200 Y EL DECRETO REGL. 63/11, FUE EFECTUADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE DICHAS NORMAS.
- ❖ B) PROCEDERÁ, EN LA ESPECIE, INGRESAR EL IMPUESTO DE SELLOS RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL USUFRUCTO, A FAVOR DE LOS DONANTES, EN RAZÓN DE CONSTITUIR EL MISMO "EL CARGO" A QUE FUE SOMETIDA LA DONACIÓN, BRINDÁNDOLE EL CARÁCTER DE REMUNERATORIA Y, POR ENDE, DE ONEROSA.

CONCLUSIÓN DE ARBA

- ❖ SE CONCLUYE DE LO PRECEDENTEMENTE SEÑALADO:
- ❖ A) LA DONACIÓN CON CARGO TRAÍDA A CONSULTA NO DEBE ABONAR IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES. SÍ SE ENCUENTRA SUJETA AL IMPUESTO DE SELLOS, AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN, EN LA MEDIDA DEL CARGO, POR CONSTITUIR UN ACTO ONEROSO.
- ❖ B) EN EL CASO DE LAS DONACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 1810 DEL CÓDIGO CIVIL (BIENES INMUEBLES Y/O PRESTACIONES PERIÓDICAS O VITALICIAS), A LOS FINES DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, SE CONSIDERARÁ OPERADA LA TRANSMISIÓN, Y POR ENDE CONFIGURADO EL HECHO IMPONIBLE, EN LA FECHA DE "CELEBRACIÓN" DEL ACTO DE DONACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE VERIFIQUE LA ACEPTACIÓN O NO EN EL MISMO ACTO.

INFORME (ARBA) 44/2011 (16.08.2011) CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

LA CONSULTA

- ❖ LA CONSULTA EFECTUADA SE REFIERE A LA PROCEDENCIA DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- LA PRESENTANTE ACLARA QUE LOS TRES SOCIOS SE DOMICILIAN EN LA PROVINCIA, Y EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ FORMADO POR UN BIEN INMUEBLE, APORTADO POR UNO DE LOS SOCIOS, Y DINERO EN EFECTIVO QUE APORTARÁN LOS OTROS DOS SOCIOS.

OPINION DE ARBA

- ❖ EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 13.688, (TEXTO SEGÚN LEY 14044) ESTABLECIÓ: "... UN IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES CUYO OBJETIVO SEA GRAVAR TODO AUMENTO DE RIQUEZA A TÍTULO GRATUITO. INCLUYENDO: HERENCIAS. LEGADOS. DONACIONES. RENUNCIAS DE DERECHOS. **ENAJENACIONES** DIRECTAS O POR INTERPÓSITA PERSONA ΕN FAVOR DE DESCENDIENTES DEL TRANSMITENTE O DE SU CÓNYUGE. LOS APORTES O TRANSFERENCIAS A SOCIEDADES. UNA LEY ESPECIAL DETERMINARÁ EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE ESTE GRAVAMEN Y EL PORCENTAJE DE SU RECAUDACIÓN. NO INFERIOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA MISMA, QUE CONSTITUIRÁ FUENTE DE RECURSOS DEL FONDO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN".
- ❖ SI BIEN ES ESTE EL ARTÍCULO QUE DIO NACIMIENTO AL IMPUESTO, A LOS FINES DE ESTABLECER SU ALCANCE, SE HACE NECESARIO OBSERVAR LAS NORMAS QUE REGULAN AL GRAVAMEN EN CUESTIÓN, EN SU INTEGRIDAD, ACTUALMENTE CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL -ARTÍCULOS 306 A 327- (T.O. 2011).
- ❖ EN EL TEMA CUYO TRATAMIENTO NOS CONVOCA, EL ARTÍCULO 308 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE UNA SERIE DE SUPUESTOS EN LOS QUE SE PRESUME – SALVO PRUEBA EN CONTRARIO- LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO GRAVADO, A SABER:
- "... D) TRANSFERENCIAS A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD INTEGRADA, TOTAL 0 PARCIALMENTE, POR (INCLUIDOS HIJOS DESCENDIENTES LOS ADOPTIVOS) DEL TRANSMITENTE O DE SU CÓNYUGE, O POR LOS CÓNYUGES DE AQUELLOS. SIEMPRE QUE CON RESPECTO A ELLOS SUBSISTIEREN AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN LAS SOCIEDADES CONYUGALES O QUEDAREN DESCENDIENTES;...
- F) CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, INCLUIDOS PADRES E HIJOS ADOPTIVOS, O LOS CÓNYUGES DE LOS MENCIONADOS:...".
- ❖ ES EVIDENTE QUE MEDIANTE EL MECANISMO PRESUNTIVO ALUDIDO, DE LO QUE SE TRATA ES DE EVITAR QUE BAJO LA APARIENCIA DE UN ACTO ONEROSO, O LA UTILIZACIÓN DE UNA FIGURA SOCIETARIA, EN REALIDAD, SE PERFECCIONEN TRANSMISIONES DE BIENES A TÍTULO GRATUITO <u>A FAMILIARES EN EL GRADO DE PARENTESCO</u> <u>PREVISTO EN LA LEY</u>.

- ❖ EN TAL CONTEXTO, CORRESPONDE ENTONCES CONCLUIR QUE CUANDO EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 13.688 HACE REFERENCIA A "LOS APORTES O TRANSFERENCIAS A SOCIEDADES", ELLO DEBE SER INTERPRETADO EN CONCORDANCIA CON LAS PREVISIONES DEL CITADO (Y TRANSCRIPTO, EN LO PERTINENTE) ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011.
- ❖ DE LO CONTRARIO, SI TODO APORTE O TRANSFERENCIA, REALIZADO A UNA SOCIEDAD, SE ENCONTRARA GRAVADO POR EL IMPUESTO EN CUESTIÓN, CARECERÍAN DE SENTIDO LAS PRESUNCIONES A LAS QUE HEMOS HECHO REFERENCIA Y, DIRECTAMENTE SE CONSAGRARÍA TAL TIPO DE ACTOS, EN TODOS LOS CASOS, COMO HECHOS IMPONIBLES DEL TRIBUTO BAJO ANÁLISIS.

CONCLUSIÓN DE ARBA

❖ SE CONCLUYE DE LO PRECEDENTEMENTE SEÑALADO QUE: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TRAÍDA A CONSULTA NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TODA VEZ QUE NO SE VERIFICA, EN EL CASO, LA SITUACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011.

INFORME (ARBA) 46/2011 (20.09.2011)
TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE DEL DERECHO DE USO A
PERPETUIDAD DE PARCELAS DE UN CEMENTERIO PRIVADO

LA CONSULTA

- ❖ SE PRESENTA UNA CONSULTA MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE EMITIR OPINIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, CON RESPECTO A UNA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE, DEL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD DE DOS PARCELAS EN UN CEMENTERIO PRIVADO.
- ❖ A ENTENDER DEL PRESENTANTE NO CORRESPONDERÍA GRAVAR LA REFERIDA TRANSFERENCIA, EN VIRTUD DE LA CALIDAD DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE OSTENTAN LOS SEPULCROS.

OPINION DE ARBA

❖ TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONSULTA DATA DEL AÑO 2010, RESULTA OPORTUNO SEÑALAR QUE, SEGÚN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY 14.044, EL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES, TRATÁNDOSE DE HERENCIAS, SE CONFIGURA EN LA FECHA DE DECESO DE LA CAUSANTE.

OCTUBRE 2011

- SI EL REFERIDO HECHO SE PRODUJO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2010, MOMENTO EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA EL CITADO TRIBUTO, LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE NO RESULTARÍA ALCANZADA POR EL MISMO.
- ❖ ASIMISMO, SI EL FALLECIMIENTO SE HUBIERA PRODUCIDO DURANTE EL TRANSCURSO DEL AÑO 2010, RESULTA DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 14200 QUE DISPUSO LA EXTINCIÓN DE PLENO DERECHO DE LAS DEUDAS POR APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES DEVENGADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
- ❖ SIN PERJUICIO DE QUE EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES SE DEJA EN CLARO QUE EN EL PROCESO SUCESORIO AQUÍ IMPLICADO NO CORRESPONDE ABONAR EL GRAVAMEN EN CUESTIÓN, ES OPORTUNO SEÑALAR, CON RESPECTO A LOS SEPULCROS, QUE SI BIEN EXISTE UNA VARIADA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA QUE LOS CARACTERIZA COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, EN MUCHOS SUPUESTOS, Y DE CONFORMIDAD AL RÉGIMEN JURÍDICO QUE RESULTE APLICABLE, LOS DERECHOS SOBRE LOS MISMOS PUEDEN SER OBJETO DE TRANSMISIÓN A TITULO ONEROSO O GRATUITO.
- ❖ ASÍ ENTONCES, NO RESULTA MENESTER, A LOS FINES DE ANALIZAR EL TRATAMIENTO DEL CASO A LA LUZ DEL IMPUESTO REFERIDO, AHONDAR ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO QUE POSEE EL DUEÑO DE UN SEPULCRO, QUE PARA ALGUNOS AUTORES ES DE TIPO PERSONAL, MIENTRAS QUE PARA OTROS DE ÍNDOLE REAL (YA SEA SOBRE COSA PROPIA, COMO EL DOMINIO, CONDOMINIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, O SOBRE COSA AJENA -USUFRUCTO, USO, HABITACIÓN, SERVIDUMBRE-).
- ❖ SIEMPRE QUE TAL DERECHO PUEDA RESULTAR OBJETO DE TRANSMISIÓN GRATUITA POR ACTOS INTER VIVOS O MORTIS CAUSA, YA SEA A TÍTULO PARTICULAR O A TÍTULO UNIVERSAL SE TRATARÁ, CLARAMENTE, DE UN DERECHO SUSCEPTIBLE DE APRECIACIÓN ECONÓMICA QUE PASARÁ A INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL SUCESOR, POR LO QUE DICHA TRANSMISIÓN SE ENCONTRARÁ GRAVADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 14.044, TEXTO SEGÚN LEY 14.200 (ACTUAL ART. 307 DEL CÓDIGO FISCAL T.O. 2011).

CONCLUSIÓN DE ARBA

EN EL CASO EXAMINADO NO CORRESPONDE ABONAR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES POR CUANTO:

OCTUBRE 2011

62

- ❖ -SI LA CAUSANTE HUBIERA FALLECIDO CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2010, EL TRIBUTO AÚN NO HABÍA ENTRADO EN VIGENCIA.
- ❖ -SI LA CAUSANTE HUBIERE FALLECIDO DURANTE EL AÑO 2010, LA DEUDA SE EXTINGUIÓ DE PLENO DERECHO POR APLICACIÓN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY 14.200.
- ❖ NO OBSTANTE LO EXPRESADO, CABE SEÑALAR QUE LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LOS DERECHOS SOBRE SEPULCROS, CON PRESCINDENCIA DE LA NATURALEZA QUE SE LE ASIGNE A LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011 SE ENCUENTRA ALCANZADA POR EL IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE RIENES
